



**Señor Juez
CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008/782
DTE: DRIGELIO RIVERA LONDOÑO
DDO: MARIA ERNESTINA GONZALEZ**

ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO, mayor de edad, vecina domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto al señor juez que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra su providencia de fecha 13 de octubre del año en curso y notificada por estado el 14 de octubre de este mismo año.

FUNDAMENTOS DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

1. Manifiesta el despacho que en el artículo 5to de la Ley 1473 del 2014 ordena que los títulos que no hayan sido reclamados dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha de la providencia que da por terminado el proceso se entenderán prescritos de pleno derecho a favor de rama judicial, Consejo Superior de Judicatura.
2. Que el decreto 272 del 2015 establece el procedimiento para prescripción de los títulos judiciales y la reclamación de estos.
3. Que como el proceso de la referencia se dio por terminado el 8 de febrero del 2010 según el despacho los títulos prescribieron el 8 de febrero del año 2012 y que por lo tanto niega la entrega de los mismos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

1. Debo manifestarle de manera respetuosa al despacho que la Ley 1473 del 2014 existe pero no tiene nada que ver con la reglamentación de los títulos judiciales, probablemente el despacho quiso hacer referencia a la Ley 1743 del 2014 la cual reglamenta algunos aspectos sobre los títulos judiciales, dicha Ley en el artículo 5to manifiesta que si los títulos no son reclamados dentro de los dos años siguientes contados desde la fecha de la providencia que dio por terminado el proceso, se entenderán prescritos de pleno derecho.

Pero no es menos cierto, que el decreto 272 del 2015 en su artículo 5to establece el mecanismo bajo el cual se debe declarar la prescripción de los títulos de pleno derecho y lo ordena de la siguiente manera:

- a. Una vez enviado el inventario, que elaboran los despachos judiciales de los títulos sujetos a prescripción, el Consejo Superior de la Judicatura, publicará todo ese inventario durante el término de 20 días hábiles para que las personas titulares de dichos



- depósitos judiciales se acerquen dentro de dicho término al juzgado donde cursó el proceso a realizar la respectiva reclamación. Si se hace por fuera de ese término se entenderá como extemporánea, igualmente la norma es clara y dice que vencido ese término y solo hasta ese momento se dará por prescrito por pleno derecho los títulos allí publicados.
- b. Donde se concluye que el Decreto 272 del 2015 es supremamente claro y las personas titulares de dichos depósitos pueden hacer su reclamación hasta vencidos los 20 días de que habla la norma, de manera pues, que lo expuesto por el despacho no tiene ningún respaldo legal y dicho fundamento estaría violando lo establecido en la Ley 1743 del 2014 donde ordena igualmente que ningún título puede ser prescrito si se encuentra en curso la reclamación del mismo.
 - c. El argumento expuesto por el despacho, afirmando que como el proceso fue terminado por pago el 8 de febrero del año 2010, entonces, los títulos materia de reclamación habrían prescrito según el juzgado el 8 de febrero del año 2012 es abiertamente violatorio de lo ordenado en la Ley 1743 del 2014 y el Decreto 272 del 2015, donde como lo manifesté anteriormente, el titular del depósito tiene la oportunidad de ejercer su reclamación hasta vencido los 20 días de que trata la publicación del inventario que tiene que realizar el Consejo de la Judicatura.
2. Por otro lado, y con el debido respeto, debo manifestarle a su señoría que su providencia es abiertamente violatoria al derecho fundamental que tienen todos los ciudadanos para que se les administre una justicia con base a la igualdad, y casualmente, realizada una investigación por mí, encontré que el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá en el año 2020 ordenó la entrega y cancelación de los títulos a favor del demandado dentro del proceso 2001-1754, demandante Helen Pulgarín, demandado Pablo Emilio Cruz Sanboní, proceso que fue terminado por desistimiento tácito en el año 2015, y fueron reclamados hasta el año 2020, donde claramente se evidencia un caso de **inseguridad jurídica por parte del juzgado** y eso me parece gravísimo para la administración de justicia, porque se estaría violando el debido proceso y el derecho a la igualdad.
 3. Debe tenerse en cuenta que al momento de aplicar las normas el despacho lo debe hacer siempre obteniendo el carácter de generalidad que se le debe dar en su aplicación para todas las personas y procesos existentes en los recintos judiciales, porque fácilmente se podría preguntar **¿Por qué en el proceso enunciado en el numeral anterior, ordena la entrega de los títulos y en este proceso la niega cuando se trata de dos procesos en las mismas condiciones?**
 4. Le reitero al despacho que el Decreto 272 del 2015 y la Ley 1743 del 2014 son muy claros en establecer hasta que momento se da por prescrito por pleno derecho un título judicial y lo es vencido los 20 días de que trata la publicación del inventario llevada a cabo por el Consejo Superior de la Judicatura.



ANGELA SAAVEDRA ALMARIO - ABOGADA TITULADO



Teniendo en cuenta lo expuesto, le solicito al despacho se sirva revocar la providencia impugnada y se proceda a ordenar la entrega y cancelación de los títulos existentes a favor de la demandada, porque no puede ser que fuera de perder su único patrimonio que lo era el inmueble rematado, también se le niegue la entrega del pequeño saldo que tiene a su favor.

Atentamente,

ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO
No. 52.917.972 Bogotá
T.P. No. 348.623 C.S.J.

Doctor
FABIÁN ANDRÉS MORENO
Juez 41 Civil Municipal
cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-33, piso 16
Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá, D. C.

Expediente: N° 110014003041**20090044800**
Ejecutante: **PEDRO RUBÉN RODRÍGUEZ M.**
Ejecutado: **HENRY LOAIZA CUÉLLAR.**

María Victoria del Socorro Borja Ávila, obrando como apoderada de la parte ejecutada dentro del asunto de la referencia, comedidamente manifiesto que interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación en contra de lo decidido en el auto el 31 de octubre de 2022, en cuanto resolvió “negar la entrega de títulos demandado Henry Loaiza Cuéllar, por haber prescrito de pleno derecho.”

Con la impugnación se pretende la revocatoria de la parte resolutive de la providencia recurrida para que, en su reemplazo, se acceda a ordenar que se entreguen a la parte ejecutada los títulos que corresponden a los dineros depositados en el proceso de la referencia. Estoy facultada para recibir en nombre de mi mandante.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

Como sustento del auto objeto de impugnación el Juzgado invocó:

“1. El artículo 5° de la ley 1473 (sic) de 2014 dispone que: “los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por sus beneficiarios dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia” (Se subrayó).”

“1.1. Adicionalmente, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 de 2015 establecen el procedimiento para la prescripción de los depósitos judiciales, así como el dispuesto para presentar las reclamaciones de estos.

“2. En sentencia del 15 de noviembre de 2013 se decretó la terminación de este proceso por prosperar la excepción de prescripción. Mediante proveído de 4 de julio de 2014 se ordenó la entrega de los títulos de depósito judicial a la parte demandada, los cuales no fueron reclamados dentro de los dos años siguientes a dicha terminación, por lo que prescribieron el 15 de noviembre de 2015.”.

“3. Entonces, los títulos de este proceso prescribieron de pleno derecho el 15 de noviembre de 2015.”

Debo expresar, en primer término, que me presenté personalmente al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, D. C., el miércoles 2 de noviembre de 2022, a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a. m.), con el fin de estudiar en forma íntegra el expediente del asunto del rubro, labor que se requiere para ejercer en forma adecuada la defensa técnica, oportuna y eficaz del ejecutado, y el empleado del juzgado que me atendió, en forma muy amable, me expresó que no era posible que yo tuviera acceso al expediente en ese momento, porque el juzgado no lo tenía en físico, sino digital y, por lo tanto, para que la suscrita apoderada del demandado pudiera estudiarlo tenía que solicitarlo en copia digital al correo electrónico cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para que me lo enviaran también en forma digital.

Además, me indicó que yo debía esperar a que me contestaran la petición de la copia digital, lo cual ocurriría cuando me llegara el turno respectivo, porque naturalmente había otras solicitudes presentadas antes, motivo por el que, en ese momento, no podría precisar cuándo podrían darme la respuesta y, en caso de ser afirmativa, enviarme el expediente en forma digital, el cual yo tenía que estudiar muy rápido porque el enlace para bajar la copia que me enviarían, caducaba en pocos días. No recuerdo cuántos, pero tal vez me dijo que cinco (5) días.

Efectivamente, acaté la instrucción de pedir por correo electrónico la copia digital del expediente, mediante mensaje que envié a las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a. m.) del mismo día 2 de noviembre de 2022. Hasta este momento no he recibido confirmación de parte del juzgado de haberle llegado esa petición y, obviamente, ignoro cuándo será posible que la suscrita apoderada tenga acceso pleno al expediente de la referencia.

En las circunstancias expresadas, comedidamente le solicito que se digne proveer lo que Su Señoría considere pertinente, respecto a mi acceso al expediente, para que en materia de contabilización de términos se pueda **disponer a plenitud del plazo legal** para la debida sustentación del recurso.

Sin perjuicio de lo que he solicitado en este escrito para garantizar el ejercicio del derecho a impugnar, comedidamente expreso lo siguiente:

La prescripción de pleno derecho de los títulos judiciales, según las normas aplicables, **requiere que previamente se cumplan una serie de requisitos**, actuaciones que deben ser debidamente notificadas a la persona afectada, para asegurarle el derecho de defensa y la efectiva garantía de respeto a la propiedad privada, según los artículos 29 y 58 de la Constitución Política.

La ley 1743 de 2014, consagra lo siguiente, previa advertencia de que los colores, subrayas y resaltados no son de la norma legal sino de la suscrita:

Artículo 5°. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

Examinado el expediente de la referencia se verificó que **no hay constancia de que se haya cumplido la totalidad** de los trámites y requisitos establecidos por el legislador para llevar a efecto la prescripción de pleno derecho de los títulos judiciales no reclamados. No se ha garantizado la efectividad del debido proceso en este punto. En consecuencia, no se puede negar la entrega al ejecutado de los aludidos títulos judiciales.

El Decreto 272 del 17 de febrero de 2015, estableció:

“CAPÍTULO II

Reporte y reclamación de depósitos judiciales

Artículo 4°. Reporte del Banco Agrario sobre los depósitos judiciales en condición especial y depósitos judiciales no reclamados. Dentro del mes siguiente a la expedición de este Decreto, y de manera periódica durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el Banco Agrario de Colombia S.A. enviará un reporte al Consejo Superior de la Judicatura en el que indique:

1. La relación de todos los depósitos judiciales que a la fecha del reporte tengan más de dos (2) años de haber sido constituidos y no hayan sido reclamados a esta fecha, así como los depósitos judiciales que a la fecha del reporte tengan más de diez (10) años de haber sido constituidos y no hayan sido reclamados a esta fecha; y,

2. **La información que posea sobre la fecha en que fue constituido el depósito judicial**, el despacho judicial que conoció del proceso, el nombre y número de identificación del demandante y demandado y el número de radicado del proceso.

Artículo 5°. Inventario, publicación y prescripción de los depósitos judiciales en condición especial y depósitos judiciales no reclamados. Con base en el reporte de que trata el artículo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura:

1. Expedirá la reglamentación para determinar la forma y los plazos en que:

a) Los despachos judiciales elaborarán un inventario de todos los depósitos judiciales existentes en los despachos judiciales de todo el país;

b) Los despachos judiciales, con base en la información enviada por el Banco Agrario de Colombia S.A. y su propio inventario, deberán catalogar los depósitos judiciales, de acuerdo con los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 1743 de 2014, y enviar esta información al Consejo Superior de la Judicatura; y

2. Cotejará la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia S.A. con la enviada por los despachos judiciales de todo el país y elaborará un inventario de los depósitos judiciales que, a la fecha de envío del reporte del Banco Agrario de Colombia S.A., cumplan las condiciones previstas en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.

3. Con base en el inventario elaborado, publicará por una sola vez en su página web y en un diario de amplia circulación nacional, el listado de los depósitos judiciales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.

Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la respectiva publicación, ninguna persona se presenta a reclamar el valor del depósito o si la reclamación presentada es negada o extemporánea, se entenderá que estos recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial.

La reclamación deberá ser presentada ante el juzgado que conoció del proceso del cual proviene el depósito, o ante el Consejo Superior de la Judicatura, si el despacho judicial que ordenó el depósito ya no existe.

4. Elaborará y enviará al Banco Agrario de Colombia S.A. el formato de conversión de depósitos judiciales que contenga el listado y montos de todos los depósitos judiciales que prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación - Rama Judicial, ordenando a esta entidad bancaria transferir estos recursos a las cuentas bancarias que para tal efecto determine el Consejo Superior de la Judicatura para la administración del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Parágrafo 1°. La reglamentación de que trata el numeral 1 de este artículo deberá ser enviada de forma periódica a los despachos judiciales, bajo los plazos que para este fin establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 2°. Para dar alcance a lo estipulado en el numeral 2 de este artículo, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma, los plazos y las autoridades encargadas de cotejar la información enviada por el Banco Agrario de Colombia S.A. con la información proveniente de los despachos judiciales.

Parágrafo 3°. Los valores de los depósitos judiciales que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1743 de 2014 **hubieran sido declarados** prescritos a favor de la Nación - Rama Judicial bajo los requisitos establecidos por el artículo 9 de la Ley 66 de 1993, **no deberán surtir el trámite de publicación** consagrado en los parágrafos de los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados en la Ley 1743 de 2014.

Artículo 6°. Transferencia de los recursos correspondientes a los depósitos judiciales en condición especial y depósitos judiciales no reclamados. **Dentro del mes siguiente a la fecha de recibo del formato de conversión de que trata el numeral 4 del artículo anterior,** el Banco Agrario de Colombia S.A. deberá transferir a las cuentas bancarias que para tal efecto determine el Consejo Superior de la Judicatura para la administración del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, los montos de todos los depósitos judiciales que, de acuerdo con el formato de conversión de depósitos judiciales enviado por el Consejo Superior de la Judicatura, prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación - Rama Judicial.”

El Acuerdo PSAA15-10302 de 2015 establece:

Artículo 1°.- En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto 272 de 2015, el primer reporte que tendrá que producir el Banco Agrario acerca de los depósitos judiciales “*en condición especial*” y los “*no reclamados*”, deberá ser enviado a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a más tardar el 06 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial indicará al Banco Agrario la forma en que se deberá producir el reporte.

Artículo 2°.- En desarrollo de lo dispuesto por el Parágrafo 2 del Artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 3 de la Ley 1743 de 2014, y atendiendo los términos en que lo reglamentó el Artículo 5 del Decreto 272 de 2015, la forma y plazos para que los despachos judiciales elaboren el inventario de los depósitos a su cargo, así como para que cataloguen los que se encuentran “*en condición especial*” y los “*no reclamados*”, serán:

a. Recibido el reporte del Banco Agrario, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por intermedio de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, lo revisará en el término de cinco (05) días hábiles. Si no lo encuentra conforme, lo devolverá con las observaciones

puntuales para que en el mismo plazo sea corregido. En caso contrario, o una vez subsanadas las observaciones, lo dará por recibido.

Una vez realizado lo anterior, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles siguientes el reporte se distribuirá entre las Direcciones Seccionales, conforme al literal d). de este artículo.

b. En atención a que el citado reporte debe contener tanto la lista de los depósitos en los que se conoce el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar, así como la de los que no, los primeros se agruparán por Direcciones Seccionales y a éstas se les hará llegar la parte correspondiente.

c. Los segundos se incluirán en una lista que así los identifique, de conformidad con lo señalado en el literal b) del Artículo 192 A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1743 de 2014.

d. Recibida por las Direcciones Seccionales la parte del reporte del Banco Agrario que les corresponde, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes harán llegar a cada uno de los despachos judiciales bajo su coordinación, el listado de los depósitos que allí aparecen a cargo de cada uno de ellos.

e. Recibido el listado, cada despacho judicial contará con el plazo de dos (2) de meses para:

(i) Hacer el inventario de todos los depósitos que estén bajo su responsabilidad, indicando, en la medida de lo posible, lo siguiente:

-Fecha de constitución.

-Valor.

-Número completo del Código Único de Radicación del Proceso (23 dígitos).

-Nombre de las partes.

-Identificación de las partes.

(ii) Hacer una relación de los que se encuentren *“en condición especial”* o sean *“no reclamados”*, que aparecen tanto en el listado que les fue remitido por la Dirección Seccional como en el inventario del despacho judicial.

(iii) Hacer una relación de los que se encuentren *“en condición especial”* o sea *“no reclamados”*, que aparecen en el listado que les fue remitido por la Dirección Seccional pero no en el inventario del despacho judicial.

(iv) Hacer una relación de los que se encuentren *“en condición especial”* o sea *“no reclamados”*, que no aparecen en el listado que les fue remitido por la Dirección Seccional y sí en el inventario del despacho judicial.

(v) De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 3 del Artículo 5 del

Decreto 272 de 2015, en las tres relaciones anteriores deberán excluirse aquellos depósitos respecto de los cuales ya se hubiere declarado la prescripción.

f. El inventario y las tres relaciones deberán remitirse a la Dirección Seccional que envió el listado.

g. Respecto de aquellos depósitos que correspondan a despachos judiciales que estuvieron bajo la coordinación de una determinada Dirección Seccional, pero que hayan dejado de existir, una vez ésta reciba de la Dirección Ejecutiva la parte del reporte del Banco Agrario que le corresponde, deberá realizar las mismas tareas que se indicaron en el literal e. de este artículo en igual plazo.

h. Una vez las Direcciones Seccionales reciban la documentación proveniente de los despachos judiciales y vencido el plazo con que ellas cuentan para el mismo efecto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes remitirán toda la información a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 3º.- Vencido el anterior plazo, la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo elaborará un inventario en el que figurará:

a. La lista de los depósitos *“en condición especial”* y *“no reclamados”* que aparecen en el reporte del Banco Agrario sin que se haya identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar, con la información que sobre ellos se haya logrado conseguir, según lo dispuesto en el literal c. del artículo anterior.

b. La lista de los depósitos *“en condición especial”* y *“no reclamados”* que aparecen en el reporte del Banco Agrario como de responsabilidad de unos determinados despachos judiciales, pero que no figuran en los inventarios que éstos elaboraron, con la información que establece el Numeral 2 del Artículo 4 del Decreto 272 de 2015. (Numeral (iii) literal e. del artículo anterior).

c. La lista de todos los depósitos *“en condición especial”* y *“no reclamados”* enumerados por los despachos judiciales y por las Direcciones Seccionales, con la información que establecen los Parágrafos de los Artículos 192 A y 192 B de la Ley 270 de 1996, adicionados por los Artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014. (Números (ii) y (iv), literal e. del artículo anterior).

Artículo 4º.- Dicho inventario, integrado por estos tres listados, será el que deberá publicarse, de conformidad con lo señalado en los Parágrafos de los Artículos 192 A y 192 B de la Ley 270 de 1996, adicionados por los Artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y en el Numeral 3 del Artículo 5 del Decreto 272 de 2015.

Artículo 5º.- Hecha la publicación de los listados, al día siguiente del vencimiento del término para reclamar, las Direcciones Seccionales requerirán a todos los despachos judiciales bajo su coordinación para que en el término de cinco (05) días hábiles informen cuántas reclamaciones se formularon y respecto de cuáles depósitos.

Las reclamaciones que se deben informar sólo serán las que correspondan a los depósitos que fueron publicados.

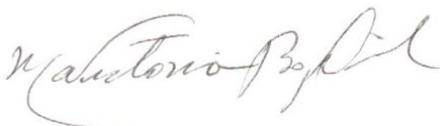
Vencido dicho término, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las Direcciones Seccionales remitirán a la Dirección Ejecutiva la información recaudada, con el fin de que por intermedio de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, dichos depósitos se retiren del listado de los que habrán de ser convertidos.”

Así las cosas, para que se verifique la prescripción de pleno derecho de los depósitos judiciales no reclamados **debió cumplirse previamente con el trámite de que trata la Ley 1743 de 2014, el Decreto 272 del 17 de febrero de 2015 y El Acuerdo PSA15-10302 de 2015** de lo cual **no hay ninguna actuación en el expediente** que evidencie el procedimiento surtido para poder concretar la prescripción de pleno derecho de los depósitos no reclamados, respetando el debido proceso. Tampoco, en el expediente hay evidencia del procedimiento surtido para concretar la prescripción de pleno derecho de los depósitos no reclamados después de los que fueron incluidos en las órdenes de pago emitidas el 23 de noviembre de 2015, oficios N° 282921200170, 282921200171, 282921200172, 282921200173, 282921200174, 282921200175, 282921200176 y 282921200178.

En consecuencia, solicito reponer el auto del 31 de octubre de 2022, mediante la revocatoria de la parte resolutoria de la providencia recurrida para que, en su reemplazo, se acceda a ordenar que se entreguen a la parte ejecutada los títulos que corresponden a los dineros depositados en el proceso de la referencia. Estoy facultada para recibir en nombre de mi mandante.

Presento este recurso vía internet porque en el juzgado me expresaron que no me recibían el escrito físico sino que tenía que enviarlo al correo electrónico de ese Despacho.

Respetuosamente,



María Victoria del S. Borja Ávila

C. C. 41'671.508 de Bogotá

T. P. 199.084 C. S. de la J.

oficinamvborja@outlook.com

Doctor
FABIÁN ANDRÉS MORENO
Juez 41 Civil Municipal
cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-33, piso 16
Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá, D. C.

Expediente: N° 110014003041**20090044800**
Ejecutante: **PEDRO RUBÉN RODRÍGUEZ M.**
Ejecutado: **HENRY LOAIZA CUÉLLAR.**

María Victoria del Socorro Borja Ávila, obrando como apoderada de la parte ejecutada dentro del asunto de la referencia, comedidamente manifiesto que interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación en contra de lo decidido en el auto el 31 de octubre de 2022, en cuanto resolvió “negar la entrega de títulos demandado Henry Loaiza Cuéllar, por haber prescrito de pleno derecho.”

Con la impugnación se pretende la revocatoria de la parte resolutive de la providencia recurrida para que, en su reemplazo, se acceda a ordenar que se entreguen a la parte ejecutada los títulos que corresponden a los dineros depositados en el proceso de la referencia. Estoy facultada para recibir en nombre de mi mandante.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

Como sustento del auto objeto de impugnación el Juzgado invocó:

“1. El artículo 5° de la ley 1473 (sic) de 2014 dispone que: “los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por sus beneficiarios dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia” (Se subrayó).”

“1.1. Adicionalmente, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 de 2015 establecen el procedimiento para la prescripción de los depósitos judiciales, así como el dispuesto para presentar las reclamaciones de estos.

“2. En sentencia del 15 de noviembre de 2013 se decretó la terminación de este proceso por prosperar la excepción de prescripción. Mediante proveído de 4 de julio de 2014 se ordenó la entrega de los títulos de depósito judicial a la parte demandada, los cuales no fueron reclamados dentro de los dos años siguientes a dicha terminación, por lo que prescribieron el 15 de noviembre de 2015.”.

“3. Entonces, los títulos de este proceso prescribieron de pleno derecho el 15 de noviembre de 2015.”

Debo expresar, en primer término, que me presenté personalmente al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, D. C., el miércoles 2 de noviembre de 2022, a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a. m.), con el fin de estudiar en forma íntegra el expediente del asunto del rubro, labor que se requiere para ejercer en forma adecuada la defensa técnica, oportuna y eficaz del ejecutado, y el empleado del juzgado que me atendió, en forma muy amable, me expresó que no era posible que yo tuviera acceso al expediente en ese momento, porque el juzgado no lo tenía en físico, sino digital y, por lo tanto, para que la suscrita apoderada del demandado pudiera estudiarlo tenía que solicitarlo en copia digital al correo electrónico cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para que me lo enviaran también en forma digital.

Además, me indicó que yo debía esperar a que me contestaran la petición de la copia digital, lo cual ocurriría cuando me llegara el turno respectivo, porque naturalmente había otras solicitudes presentadas antes, motivo por el que, en ese momento, no podría precisar cuándo podrían darme la respuesta y, en caso de ser afirmativa, enviarme el expediente en forma digital, el cual yo tenía que estudiar muy rápido porque el enlace para bajar la copia que me enviarían, caducaba en pocos días. No recuerdo cuántos, pero tal vez me dijo que cinco (5) días.

Efectivamente, acaté la instrucción de pedir por correo electrónico la copia digital del expediente, mediante mensaje que envié a las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a. m.) del mismo día 2 de noviembre de 2022. Hasta este momento no he recibido confirmación de parte del juzgado de haberle llegado esa petición y, obviamente, ignoro cuándo será posible que la suscrita apoderada tenga acceso pleno al expediente de la referencia.

En las circunstancias expresadas, comedidamente le solicito que se digne proveer lo que Su Señoría considere pertinente, respecto a mi acceso al expediente, para que en materia de contabilización de términos se pueda **disponer a plenitud del plazo legal** para la debida sustentación del recurso.

Sin perjuicio de lo que he solicitado en este escrito para garantizar el ejercicio del derecho a impugnar, comedidamente expreso lo siguiente:

La prescripción de pleno derecho de los títulos judiciales, según las normas aplicables, **requiere que previamente se cumplan una serie de requisitos**, actuaciones que deben ser debidamente notificadas a la persona afectada, para asegurarle el derecho de defensa y la efectiva garantía de respeto a la propiedad privada, según los artículos 29 y 58 de la Constitución Política.

La ley 1743 de 2014, consagra lo siguiente, previa advertencia de que los colores, subrayas y resaltados no son de la norma legal sino de la suscrita:

Artículo 5°. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

Examinado el expediente de la referencia se verificó que **no hay constancia de que se haya cumplido la totalidad** de los trámites y requisitos establecidos por el legislador para llevar a efecto la prescripción de pleno derecho de los títulos judiciales no reclamados. No se ha garantizado la efectividad del debido proceso en este punto. En consecuencia, no se puede negar la entrega al ejecutado de los aludidos títulos judiciales.

El Decreto 272 del 17 de febrero de 2015, estableció:

“CAPÍTULO II

Reporte y reclamación de depósitos judiciales

Artículo 4°. Reporte del Banco Agrario sobre los depósitos judiciales en condición especial y depósitos judiciales no reclamados. Dentro del mes siguiente a la expedición de este Decreto, y de manera periódica durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el Banco Agrario de Colombia S.A. enviará un reporte al Consejo Superior de la Judicatura en el que indique:

1. La relación de todos los depósitos judiciales que a la fecha del reporte tengan más de dos (2) años de haber sido constituidos y no hayan sido reclamados a esta fecha, así como los depósitos judiciales que a la fecha del reporte tengan más de diez (10) años de haber sido constituidos y no hayan sido reclamados a esta fecha; y,

2. **La información que posea sobre la fecha en que fue constituido el depósito judicial**, el despacho judicial que conoció del proceso, el nombre y número de identificación del demandante y demandado y el número de radicado del proceso.

Artículo 5°. Inventario, publicación y prescripción de los depósitos judiciales en condición especial y depósitos judiciales no reclamados. Con base en el reporte de que trata el artículo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura:

1. Expedirá la reglamentación para determinar la forma y los plazos en que:

a) Los despachos judiciales elaborarán un inventario de todos los depósitos judiciales existentes en los despachos judiciales de todo el país;

b) Los despachos judiciales, con base en la información enviada por el Banco Agrario de Colombia S.A. y su propio inventario, deberán catalogar los depósitos judiciales, de acuerdo con los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 1743 de 2014, y enviar esta información al Consejo Superior de la Judicatura; y

2. Cotejará la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia S.A. con la enviada por los despachos judiciales de todo el país y elaborará un inventario de los depósitos judiciales que, a la fecha de envío del reporte del Banco Agrario de Colombia S.A., cumplan las condiciones previstas en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.

3. Con base en el inventario elaborado, publicará por una sola vez en su página web y en un diario de amplia circulación nacional, el listado de los depósitos judiciales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.

Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la respectiva publicación, ninguna persona se presenta a reclamar el valor del depósito o si la reclamación presentada es negada o extemporánea, se entenderá que estos recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial.

La reclamación deberá ser presentada ante el juzgado que conoció del proceso del cual proviene el depósito, o ante el Consejo Superior de la Judicatura, si el despacho judicial que ordenó el depósito ya no existe.

4. Elaborará y enviará al Banco Agrario de Colombia S.A. el formato de conversión de depósitos judiciales que contenga el listado y montos de todos los depósitos judiciales que prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación - Rama Judicial, ordenando a esta entidad bancaria transferir estos recursos a las cuentas bancarias que para tal efecto determine el Consejo Superior de la Judicatura para la administración del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Parágrafo 1°. La reglamentación de que trata el numeral 1 de este artículo deberá ser enviada de forma periódica a los despachos judiciales, bajo los plazos que para este fin establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 2°. Para dar alcance a lo estipulado en el numeral 2 de este artículo, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma, los plazos y las autoridades encargadas de cotejar la información enviada por el Banco Agrario de Colombia S.A. con la información proveniente de los despachos judiciales.

Parágrafo 3°. Los valores de los depósitos judiciales que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1743 de 2014 **hubieran sido declarados** prescritos a favor de la Nación - Rama Judicial bajo los requisitos establecidos por el artículo 9 de la Ley 66 de 1993, **no deberán surtir el trámite de publicación** consagrado en los parágrafos de los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados en la Ley 1743 de 2014.

Artículo 6°. Transferencia de los recursos correspondientes a los depósitos judiciales en condición especial y depósitos judiciales no reclamados. **Dentro del mes siguiente a la fecha de recibo del formato de conversión de que trata el numeral 4 del artículo anterior,** el Banco Agrario de Colombia S.A. deberá transferir a las cuentas bancarias que para tal efecto determine el Consejo Superior de la Judicatura para la administración del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, los montos de todos los depósitos judiciales que, de acuerdo con el formato de conversión de depósitos judiciales enviado por el Consejo Superior de la Judicatura, prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación - Rama Judicial.”

El Acuerdo PSAA15-10302 de 2015 establece:

Artículo 1°.- En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto 272 de 2015, el primer reporte que tendrá que producir el Banco Agrario acerca de los depósitos judiciales “*en condición especial*” y los “*no reclamados*”, deberá ser enviado a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a más tardar el 06 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial indicará al Banco Agrario la forma en que se deberá producir el reporte.

Artículo 2°.- En desarrollo de lo dispuesto por el Parágrafo 2 del Artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 3 de la Ley 1743 de 2014, y atendiendo los términos en que lo reglamentó el Artículo 5 del Decreto 272 de 2015, la forma y plazos para que los despachos judiciales elaboren el inventario de los depósitos a su cargo, así como para que cataloguen los que se encuentran “*en condición especial*” y los “*no reclamados*”, serán:

a. Recibido el reporte del Banco Agrario, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por intermedio de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, lo revisará en el término de cinco (05) días hábiles. Si no lo encuentra conforme, lo devolverá con las observaciones

puntuales para que en el mismo plazo sea corregido. En caso contrario, o una vez subsanadas las observaciones, lo dará por recibido.

Una vez realizado lo anterior, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles siguientes el reporte se distribuirá entre las Direcciones Seccionales, conforme al literal d). de este artículo.

b. En atención a que el citado reporte debe contener tanto la lista de los depósitos en los que se conoce el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar, así como la de los que no, los primeros se agruparán por Direcciones Seccionales y a éstas se les hará llegar la parte correspondiente.

c. Los segundos se incluirán en una lista que así los identifique, de conformidad con lo señalado en el literal b) del Artículo 192 A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1743 de 2014.

d. Recibida por las Direcciones Seccionales la parte del reporte del Banco Agrario que les corresponde, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes harán llegar a cada uno de los despachos judiciales bajo su coordinación, el listado de los depósitos que allí aparecen a cargo de cada uno de ellos.

e. Recibido el listado, cada despacho judicial contará con el plazo de dos (2) de meses para:

(i) Hacer el inventario de todos los depósitos que estén bajo su responsabilidad, indicando, en la medida de lo posible, lo siguiente:

-Fecha de constitución.

-Valor.

-Número completo del Código Único de Radicación del Proceso (23 dígitos).

-Nombre de las partes.

-Identificación de las partes.

(ii) Hacer una relación de los que se encuentren *“en condición especial”* o sean *“no reclamados”*, que aparecen tanto en el listado que les fue remitido por la Dirección Seccional como en el inventario del despacho judicial.

(iii) Hacer una relación de los que se encuentren *“en condición especial”* o sea *“no reclamados”*, que aparecen en el listado que les fue remitido por la Dirección Seccional pero no en el inventario del despacho judicial.

(iv) Hacer una relación de los que se encuentren *“en condición especial”* o sea *“no reclamados”*, que no aparecen en el listado que les fue remitido por la Dirección Seccional y sí en el inventario del despacho judicial.

(v) De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 3 del Artículo 5 del

Decreto 272 de 2015, en las tres relaciones anteriores deberán excluirse aquellos depósitos respecto de los cuales ya se hubiere declarado la prescripción.

f. El inventario y las tres relaciones deberán remitirse a la Dirección Seccional que envió el listado.

g. Respecto de aquellos depósitos que correspondan a despachos judiciales que estuvieron bajo la coordinación de una determinada Dirección Seccional, pero que hayan dejado de existir, una vez ésta reciba de la Dirección Ejecutiva la parte del reporte del Banco Agrario que le corresponde, deberá realizar las mismas tareas que se indicaron en el literal e. de este artículo en igual plazo.

h. Una vez las Direcciones Seccionales reciban la documentación proveniente de los despachos judiciales y vencido el plazo con que ellas cuentan para el mismo efecto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes remitirán toda la información a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 3º.- Vencido el anterior plazo, la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo elaborará un inventario en el que figurará:

a. La lista de los depósitos *“en condición especial”* y *“no reclamados”* que aparecen en el reporte del Banco Agrario sin que se haya identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar, con la información que sobre ellos se haya logrado conseguir, según lo dispuesto en el literal c. del artículo anterior.

b. La lista de los depósitos *“en condición especial”* y *“no reclamados”* que aparecen en el reporte del Banco Agrario como de responsabilidad de unos determinados despachos judiciales, pero que no figuran en los inventarios que éstos elaboraron, con la información que establece el Numeral 2 del Artículo 4 del Decreto 272 de 2015. (Numeral (iii) literal e. del artículo anterior).

c. La lista de todos los depósitos *“en condición especial”* y *“no reclamados”* enumerados por los despachos judiciales y por las Direcciones Seccionales, con la información que establecen los Parágrafos de los Artículos 192 A y 192 B de la Ley 270 de 1996, adicionados por los Artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014. (Números (ii) y (iv), literal e. del artículo anterior).

Artículo 4º.- Dicho inventario, integrado por estos tres listados, será el que deberá publicarse, de conformidad con lo señalado en los Parágrafos de los Artículos 192 A y 192 B de la Ley 270 de 1996, adicionados por los Artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y en el Numeral 3 del Artículo 5 del Decreto 272 de 2015.

Artículo 5º.- Hecha la publicación de los listados, al día siguiente del vencimiento del término para reclamar, las Direcciones Seccionales requerirán a todos los despachos judiciales bajo su coordinación para que en el término de cinco (05) días hábiles informen cuántas reclamaciones se formularon y respecto de cuáles depósitos.

Las reclamaciones que se deben informar sólo serán las que correspondan a los depósitos que fueron publicados.

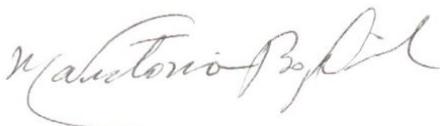
Vencido dicho término, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las Direcciones Seccionales remitirán a la Dirección Ejecutiva la información recaudada, con el fin de que por intermedio de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, dichos depósitos se retiren del listado de los que habrán de ser convertidos.”

Así las cosas, para que se verifique la prescripción de pleno derecho de los depósitos judiciales no reclamados **debió cumplirse previamente con el trámite de que trata la Ley 1743 de 2014, el Decreto 272 del 17 de febrero de 2015 y El Acuerdo PSA15-10302 de 2015** de lo cual **no hay ninguna actuación en el expediente** que evidencie el procedimiento surtido para poder concretar la prescripción de pleno derecho de los depósitos no reclamados, respetando el debido proceso. Tampoco, en el expediente hay evidencia del procedimiento surtido para concretar la prescripción de pleno derecho de los depósitos no reclamados después de los que fueron incluidos en las órdenes de pago emitidas el 23 de noviembre de 2015, oficios N° 282921200170, 282921200171, 282921200172, 282921200173, 282921200174, 282921200175, 282921200176 y 282921200178.

En consecuencia, solicito reponer el auto del 31 de octubre de 2022, mediante la revocatoria de la parte resolutoria de la providencia recurrida para que, en su reemplazo, se acceda a ordenar que se entreguen a la parte ejecutada los títulos que corresponden a los dineros depositados en el proceso de la referencia. Estoy facultada para recibir en nombre de mi mandante.

Presento este recurso vía internet porque en el juzgado me expresaron que no me recibían el escrito físico sino que tenía que enviarlo al correo electrónico de ese Despacho.

Respetuosamente,



María Victoria del S. Borja Ávila

C. C. 41'671.508 de Bogotá

T. P. 199.084 C. S. de la J.

oficinamvborja@outlook.com

RV: Expediente: N° 11001400304120090044800 Ejecutante: PEDRO RUBÉN RODRÍGUEZ M. Ejecutado: HENRY LOAIZA CUÉLLAR.

Maria Victoria Borja Avila <oficinamvborja@outlook.com>

Vie 4/11/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doy alcance a mi mensaje anterior para expresar que tengo como correo electrónico, además del que utilicé para enviar la impugnación, el siguiente: oficinamariavictoriaborja@gmail.com y mi celular es el número 310-8843266.

Con todo respeto,

María Victoria del Socorro Borja Ávila
T. P. 199.084 C. S. de la J.
C. C. 41'671.508 de Bogotá, D. C.

De: Maria Victoria Borja Avila

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 4:36 p. m.

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Expediente: N° 11001400304120090044800 Ejecutante: PEDRO RUBÉN RODRÍGUEZ M. Ejecutado: HENRY LOAIZA CUÉLLAR.

Doctor

FABIÁN ANDRÉS MORENO

Juez 41 Civil Municipal

cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 N° 14-33, piso 16

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá, D. C.

Expediente: N° 110014003041**20090044800**

Ejecutante: **PEDRO RUBÉN RODRÍGUEZ M.**

Ejecutado: **HENRY LOAIZA CUÉLLAR.**

María Victoria del Socorro Borja Ávila, obrando como apoderada de la parte ejecutada dentro del asunto de la referencia, comedidamente manifiesto que mediante el memorial adjunto interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación en contra de lo decidido en el auto el 31 de octubre de 2022, en cuanto resolvió “negar la entrega de títulos demandado Henry Loaiza Cuéllar, por haber prescrito de pleno derecho.”

Con la impugnación se pretende la revocatoria de la parte resolutive de la providencia recurrida para que, en su reemplazo, se acceda a ordenar que se entreguen a la parte ejecutada los títulos que corresponden a los dineros depositados en el proceso de la referencia. Estoy facultada para recibir en nombre de mi mandante.

Presento este recurso vía internet porque en el juzgado me expresaron que no me recibían el escrito físico sino que tenía que enviarlo al correo electrónico de ese Despacho.

Respetuosamente,

María Victoria del S. Borja Ávila

C. C. 41'671.508 de Bogotá

T. P. 199.084 C. S. de la J.

oficinamvborja@outlook.com

[Impugno auto niega entrega títulos J 41 C. M..pdf](#)



LEGAL Y SEGUROS

DEFENSA JURÍDICA Y ASESORÍA EN SEGUROS

Señor

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.- Proceso Verbal de Menor Cuantía de Responsabilidad Civil Contractual de Inversiones NGT S.A.S. contra Autolab S.A.S.

EXP.- 2019-00157

Respetado Doctor:

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ HERRÁN, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado especial del llamado en garantía **Central de Reparación Diesel S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal y por tener interés directo, acudo ante este respetado Despacho a efectos de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 25 de octubre de 2022 (Auto IV), el cual fue notificado por estado (No 66) del 26 de octubre de 2022, de acuerdo con los siguientes argumentos:

1. Mi prohijado fue notificado en los términos del Decreto 806 de 2020, el día 21 de enero de 2022 con lo que se debe calcular, que la notificación se entiende al finalizar el segundo día hábil, (finalizado mañana y pasado mañana), es decir, el termino para contar, inicia una vez finalizados los dos (2) días siguientes a la notificación, es decir, que se debe contar el **23 de febrero de la anualidad que avanza.**
2. De acuerdo con lo anterior, la norma no deja dudas a la interpretación, sin embargo, el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, Magistrado Ponente Marco Antonio Alvarez Gomez, en providencia de fecha 20 de noviembre de 2020 proceso Verbal de Garsa Ltda vs Jorge Iván García Bahamón del proceso tal aclaró:

(...)“En efecto, si el legislador extraordinario hubiere querido que dicha notificación personal se verificara “al finalizar el día...”, como se previó en el artículo 292 del CGP para la comunicación por aviso, así lo habría establecido; pero el lenguaje que utilizó en el artículo 8º, inciso 3º, del Decreto 806 de 2020 fue uno muy otro: que la notificación se considera realizada “transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos” (Dec. 806/20, art. 8, inc. 3). Luego no es al final del segundo día, sino pasados los dos, que se entiende surtida la notificación.”(...)



LEGAL Y SEGUROS

DEFENSA JURÍDICA Y ASESORÍA EN SEGUROS

Para determinar lo anterior es importante resaltar que la ambigüedad en la norma no puede ser objeto de desequilibrio para las partes cuando se trata de la aplicación de derechos fundamentales, para el caso que nos ocupa, el hecho de que se considere por extemporánea la contestación bajo la aplicación de una parte de la norma y dejando de lado la existencia del inciso 3 de la misma, configura el desequilibrio en la aplicación de los derechos a la igualdad, acceso a la justicia y debido proceso, entre las partes.

No es posible que la interpretación de la norma se vea conceptuada en desequilibrios para la ponderación de derechos fundamentales y que por lo tanto se considere que el debido proceso y el acceso a la justicia de Central de Reparación Diesel S.A.S., se vea en desigualdad y desequilibrio frente a las demás partes inmersas en el litigio.

Es así que el Consejo de Estado en la sentencia de la Sección Segunda - Subsección A Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

“Contrario a lo dicho por el Juzgado demandado, la alta corte concluyó que la norma que permite que la notificación personal se dé por satisfecha durante los dos días hábiles siguientes a la notificación del fallo (contenida en el Decreto 806 del 2020) .

Así las cosas, se tiene que el mensaje que notificó el fallo de primera instancia cuestionado tiene fecha del 8 de septiembre, lo que implica que dicha notificación se entendería por efectuada entre el 9 y 10 de septiembre. Dado que el siguiente día hábil era el 13 de septiembre, el término para impugnar vencía el 16 del mismo mes. Eso significa que el recurso de impugnación, que fue presentado el día 15, no transgredió el límite temporal del cual disponía la actora para ejercerlo. De ahí que el Juzgado deba emitir una nueva providencia, contemplando lo que hasta aquí se expuso”.

Así mismo la Corte Suprema de Justicia en STL729-2021 Radicación no 91469 Acta nº. 3 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA, señala:

“Así las cosas, con el propósito de garantizar el debido proceso del accionante, y conforme a lo estipulado en los Acuerdos traídos en apartes anteriores, la Sala entiende que el correo electrónico se envió al día siguiente de la fecha en que el Colegiado considera fue remitido, esto es, para todos los efectos se tiene que el



LEGAL Y SEGUROS

DEFENSA JURÍDICA Y ASESORÍA EN SEGUROS

correo se envió el 21 de septiembre de 2020, por lo que, en aplicación a lo establecido en el artículo 8º ídem, la notificación debe entenderse surtida dos (2) días después, esto es, el 23 de igual mes y año; por tanto, el actor contaba con los días 24, 25 y 28 siguientes, para presentar la impugnación en contra del fallo de tutela emitido por el Tribunal, de manera que, en virtud de que dentro de dicho término el actor presentó el recurso, esto es, en tiempo, se revocará la decisión de primer grado, para en su lugar, conceder el amparo del referido derecho fundamental del accionante, y en consecuencia, se dejará sin efectos las actuaciones surtidas al interior de la acción constitucional radicada bajo el número, «2020 – 00300», a partir del auto proferido el 25 de septiembre de 2020, inclusive, y se ordenará a la Colegiatura convocada, a que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, profiera nueva decisión, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.»

Por lo anterior es claro que en los casos donde se pueden ver inmersos la inequidad de los derechos fundamentales, como son el debido proceso, acceso a la justicia y el de igualdad para el caso que nos ocupa, debe darse total prevalencia a los mismos y darse la aplicación y el análisis equitativo a la norma.

Con todo esto su señoría, solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, y se acepte en debida forma la contestación a la demanday al llamamiento.

Del Señor Juez con todo respeto,

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ HERRÁN
C.C. No.1.019.036.280 de Bogotá.
T.P. No.249.041 del C. S. de la J.



YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO: WILLIAM DE JESUS ARRIETA GOMEZ
RADICADO: 2019-441

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.725.258 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando apoderada del demandante, atentamente me permito adjuntar liquidación del crédito liquidado a septiembre de 2022, indicando la tasa de interés aplicada, fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses, tanto del capital vencido, así:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	EFFECT. ANUAL	INT. CORR.	INT. MOR.	TOTAL, CAPITAL + INTERES
CAPITAL PAGARÉ	02/09/2018	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 784.349	19,81%	1,65%	2,48%	\$ 32.459.209
CAPITAL PAGARÉ	02/10/2018	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 777.222	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 32.452.082
CAPITAL PAGARÉ	02/11/2018	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 771.679	19,49%	1,62%	2,44%	\$ 32.446.539
CAPITAL PAGARÉ	02/12/2018	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 768.115	19,40%	1,62%	2,43%	\$ 32.442.975
CAPITAL PAGARÉ	02/01/2019	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 758.613	19,16%	1,60%	2,40%	\$ 32.433.473
CAPITAL PAGARÉ	02/02/2019	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 779.993	19,70%	1,64%	2,46%	\$ 32.454.853
CAPITAL PAGARÉ	02/03/2019	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 766.928	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 32.441.788
CAPITAL PAGARÉ	02/04/2019	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 764.948	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 32.439.808
CAPITAL PAGARÉ	02/05/2019	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 765.740	19,34%	1,61%	2,42%	\$ 32.440.600
CAPITAL PAGARÉ	02/06/2019	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 764.156	19,30%	1,61%	2,41%	\$ 32.439.016
CAPITAL PAGARÉ	02/07/2019	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 763.364	19,28%	1,61%	2,41%	\$ 32.438.224
CAPITAL PAGARÉ	02/08/2019	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 764.948	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 32.439.808
CAPITAL PAGARÉ	02/09/2019	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 753.070	19,02%	1,59%	2,38%	\$ 32.427.930
CAPITAL PAGARÉ	02/10/2019	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 756.237	19,10%	1,59%	2,39%	\$ 32.431.097
CAPITAL PAGARÉ	02/11/2019	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 753.466	19,03%	1,59%	2,38%	\$ 32.428.326
CAPITAL PAGARÉ	02/12/2019	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 748.715	18,91%	1,58%	2,36%	\$ 32.423.575



YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

CAPITAL PAGARÉ	02/01/2020	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 743.171	18,77%	1,56%	2,35%	\$ 32.418.031
CAPITAL PAGARÉ	02/02/2020	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 754.654	19,06%	1,59%	2,38%	\$ 32.429.514
CAPITAL PAGARÉ	02/03/2020	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 750.298	18,95%	1,58%	2,37%	\$ 32.425.158
CAPITAL PAGARÉ	02/04/2020	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 740.004	18,69%	1,56%	2,34%	\$ 32.414.864
CAPITAL PAGARÉ	02/05/2020	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 720.207	18,19%	1,52%	2,27%	\$ 32.395.067
CAPITAL PAGARÉ	02/06/2020	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 717.436	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 32.392.296
CAPITAL PAGARÉ	02/07/2020	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 717.436	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 32.392.296
CAPITAL PAGARÉ	02/08/2020	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 724.166	18,29%	1,52%	2,29%	\$ 32.399.026
CAPITAL PAGARÉ	02/09/2020	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 726.542	18,35%	1,53%	2,29%	\$ 32.401.402
CAPITAL PAGARÉ	02/10/2020	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 716.248	18,09%	1,51%	2,26%	\$ 32.391.108
CAPITAL PAGARÉ	02/11/2020	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 706.349	17,84%	1,49%	2,23%	\$ 32.381.209
CAPITAL PAGARÉ	02/12/2020	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 691.304	17,46%	1,46%	2,18%	\$ 32.366.164
CAPITAL PAGARÉ	02/01/2021	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 685.761	17,32%	1,44%	2,17%	\$ 32.360.621
CAPITAL PAGARÉ	02/02/2021	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 694.471	17,54%	1,46%	2,19%	\$ 32.369.331
CAPITAL PAGARÉ	02/03/2021	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 689.324	17,41%	1,45%	2,18%	\$ 32.364.184
CAPITAL PAGARÉ	02/04/2021	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 685.365	17,31%	1,44%	2,16%	\$ 32.360.225
CAPITAL PAGARÉ	02/05/2021	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 681.801	17,22%	1,44%	2,15%	\$ 32.356.661
CAPITAL PAGARÉ	02/06/2021	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 681.405	17,21%	1,43%	2,15%	\$ 32.356.265
CAPITAL PAGARÉ	02/07/2021	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 680.218	17,18%	1,43%	2,15%	\$ 32.355.078
CAPITAL PAGARÉ	02/08/2021	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 682.593	17,24%	1,44%	2,16%	\$ 32.357.453
CAPITAL PAGARÉ	02/09/2021	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 680.614	17,19%	1,43%	2,15%	\$ 32.355.474
CAPITAL PAGARÉ	02/10/2021	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 676.258	17,08%	1,42%	2,14%	\$ 32.351.118
CAPITAL PAGARÉ	02/11/2021	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 683.781	17,27%	1,44%	2,16%	\$ 32.358.641
CAPITAL PAGARÉ	02/12/2021	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 691.304	17,46%	1,46%	2,18%	\$ 32.366.164
CAPITAL PAGARÉ	02/01/2022	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 699.223	17,66%	1,47%	2,21%	\$ 32.374.083
CAPITAL PAGARÉ	02/02/2022	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 724.562	18,30%	1,53%	2,29%	\$ 32.399.422
CAPITAL PAGARÉ	02/03/2022	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 731.293	18,47%	1,54%	2,31%	\$ 32.406.153
CAPITAL PAGARÉ	02/04/2022	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 754.258	19,05%	1,59%	2,38%	\$ 32.429.118



YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

CAPITAL PAGARÉ	02/05/2022	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 780.389	19,71%	1,64%	2,46%	\$ 32.455.249
CAPITAL PAGARÉ	02/06/2022	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 807.709	20,40%	1,70%	2,55%	\$ 32.482.569
CAPITAL PAGARÉ	02/07/2022	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 842.551	21,28%	1,77%	2,66%	\$ 32.517.411
CAPITAL PAGARÉ	02/08/2022	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 879.373	22,21%	1,85%	2,78%	\$ 32.554.233
CAPITAL PAGARÉ	02/09/2022	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 930.449	23,50%	1,96%	2,94%	\$ 32.605.309
CAPITAL PAGARÉ	02/10/2022	30/09/2022	\$31.674.860	\$ 974.398	24,61%	2,05%	3,08%	\$ 32.649.258
TOTAL			\$31.674.860	\$ 37.286.457				\$ 68.961.317

TOTAL, CAPITAL	\$31.674.860
TOTAL, INTERESES	\$ 37.286.457
TOTAL	\$ 68.961.317

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva impartir su aprobación y ordenar la consecuente entrega de títulos.

Atentamente,

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO
C.C. No. 52.725.258 d Bogotá
T. P. No. 163.011 del C. S. J.

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 - 01155.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: OMAIRA PAREJA RUIZ.

Conforme a la sentencia dictada dentro de sub - lite, como la orden de apremio proferida en su momento, paso a presentar liquidacion del credito aca ejecutado asi:

1. Liquidación a partir de la ley 510 de 1999:

Capital	Fecha	Hasta	%Corriente	%Mora (1/2 Veces)	Días mora	Valor mora
42.500.000,00	20-05-19	31-05-19	19,34%	2,42%	12	410.975,00
42.500.000,00	01-06-19	30-06-19	19,30%	2,41%	30	1.025.312,50
42.500.000,00	01-07-19	31-07-19	19,28%	2,41%	31	1.058.391,67
42.500.000,00	01-08-19	31-08-19	19,32%	2,42%	31	1.060.587,50
42.500.000,00	01-09-19	30-09-19	19,32%	2,42%	30	1.026.375,00
42.500.000,00	01-10-19	31-10-19	19,10%	2,39%	31	1.048.510,42
42.500.000,00	01-11-19	30-11-19	19,03%	2,38%	30	1.010.968,75
42.500.000,00	01-12-19	31-12-19	18,91%	2,36%	31	1.038.080,21
42.500.000,00	01-01-20	31-01-20	18,77%	2,35%	31	1.030.394,79
42.500.000,00	01-02-20	29-02-20	19,06%	2,38%	29	978.810,42
42.500.000,00	01-03-20	31-03-20	18,95%	2,37%	31	1.040.276,04
42.500.000,00	01-04-20	30-04-20	18,69%	2,34%	30	992.906,25
42.500.000,00	01-05-20	31-05-20	18,19%	2,27%	31	998.555,21
42.500.000,00	01-06-20	30-06-20	18,12%	2,27%	30	962.625,00
42.500.000,00	01-07-20	31-07-20	18,12%	2,27%	31	994.712,50
42.500.000,00	01-08-20	31-08-20	18,29%	2,29%	31	1.004.044,79
42.500.000,00	26-09-20	30-09-20	18,35%	2,29%	5	162.473,96
42.500.000,00	01-10-20	31-10-20	18,09%	2,26%	31	993.065,63
42.500.000,00	01-11-20	30-11-20	17,84%	2,23%	30	947.750,00
42.500.000,00	01-12-20	31-12-20	17,46%	2,18%	31	958.481,25
42.500.000,00	01-01-21	31-01-21	17,32%	2,17%	31	950.795,83
42.500.000,00	01-02-21	28-02-21	17,54%	2,19%	28	869.691,67
42.500.000,00	01-03-21	31-03-21	17,41%	2,18%	31	955.736,46
42.500.000,00	01-04-21	30-04-21	17,31%	2,16%	30	919.593,75
42.500.000,00	01-05-21	31-05-21	17,22%	2,15%	31	945.306,25
42.500.000,00	01-06-21	30-06-21	17,21%	2,15%	30	914.281,25
42.500.000,00	01-07-21	31-07-21	17,18%	2,15%	31	943.110,42
42.500.000,00	01-08-21	31-08-21	17,24%	2,16%	31	946.404,17
42.500.000,00	01-09-21	30-09-21	17,19%	2,15%	30	913.218,75
42.500.000,00	01-10-21	31-10-21	17,08%	2,14%	31	937.620,83
42.500.000,00	01-11-21	30-11-21	17,27%	2,16%	30	917.468,75
42.500.000,00	01-12-21	31-12-21	17,46%	2,18%	31	958.481,25
42.500.000,00	01-01-22	31-01-22	17,66%	2,21%	31	969.460,42
42.500.000,00	01-02-22	28-02-22	18,30%	2,29%	28	907.375,00
42.500.000,00	01-03-22	31-03-22	18,47%	2,31%	31	1.013.926,04
42.500.000,00	01-04-22	30-04-22	19,05%	2,38%	30	1.012.031,25
42.500.000,00	01-05-22	31-05-22	19,71%	2,46%	31	1.080.350,00
42.500.000,00	01-06-22	30-06-22	20,40%	2,55%	30	1.083.750,00
42.500.000,00	01-07-22	31-07-22	21,28%	2,46%	31	1.080.350,00
42.500.000,00	01-08-22	31-08-22	22,21%	2,78%	31	1.219.236,46
42.500.000,00	01-09-22	30-09-22	23,50%	2,46%	30	1.045.500,00
42.500.000,00	01-10-22	31-10-22	24,61%	3,08%	31	1.350.986,46
TOTAL INTERESES MORA \$						40.677.971,88

Total Interes Capital..	40.677.971,88
Capital Pagare	42.500.000,00
Total	83.177.971,88

Por lo anterior, la suma adeudada a la obligacion ejecutado asciende a \$ 83.177.971,88 como AGENCIAS EN DERECHO pidió al despacho con mi acostumbrado respeto, ellas sean tasadas en el equivalente al 12% sobre la suma de dinero antes señalada procedentemente como total de la liquidacion del credito es de \$ 9.981.356,63

Dejo asi rendida la liquidacion del credito en los terminos del articulo 446 del C. G. del P., dentro del termino para ello y para los efectos procesales pertinentes

Del señor juez

ALFONSO GARCÍA RUBIO
C.C No 79.153.881 de Bogotá
T.P. 42.603. del C. S. de la J

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
BANCO BBVA COLOMBIA S.A VS. CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIO NEZ
RAD. NO. 11001400304120190138800
ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 01589606769996	\$ 81.359.629,43
TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 06275000336654	\$ 23.307.052,81
TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 06275000336662	\$ 9.073.849,44
TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 06275000336670	\$ 6.231.947,02
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 119.972.478,70

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001400304120190138800 - 1		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIONEZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-09	2019-12-09	1	28,37	46.114.644,00	46.114.644,00	31.559,22	46.146.203,22	0,00	2.617.343,22	48.731.967,22	0,00	0,00	0,00
2019-12-10	2019-12-31	22	28,37	0,00	46.114.644,00	694.302,89	46.808.946,89	0,00	3.311.646,11	49.426.290,11	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	46.114.644,00	971.918,89	47.086.562,89	0,00	4.283.564,99	50.398.208,99	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	46.114.644,00	921.638,38	47.036.282,38	0,00	5.205.203,37	51.319.847,37	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	46.114.644,00	980.167,40	47.094.811,40	0,00	6.185.370,77	52.300.014,77	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	46.114.644,00	937.013,54	47.051.657,54	0,00	7.122.384,31	53.237.028,31	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	46.114.644,00	945.222,00	47.059.866,00	0,00	8.067.606,30	54.182.250,30	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	46.114.644,00	911.600,95	47.026.244,95	0,00	8.979.207,25	55.093.851,25	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	46.114.644,00	941.987,64	47.056.631,64	0,00	9.921.194,89	56.035.838,89	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	46.114.644,00	949.837,87	47.064.481,87	0,00	10.871.032,76	56.985.676,76	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	46.114.644,00	921.875,60	47.036.519,60	0,00	11.792.908,36	57.907.552,36	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	46.114.644,00	940.600,69	47.055.244,69	0,00	12.733.509,05	58.848.153,05	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	46.114.644,00	899.055,10	47.013.699,10	0,00	13.632.564,15	59.747.208,15	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	46.114.644,00	911.360,87	47.026.004,87	0,00	14.543.925,02	60.658.569,02	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	46.114.644,00	904.833,48	47.019.477,48	0,00	15.448.758,50	61.563.402,50	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	46.114.644,00	826.529,24	46.941.173,24	0,00	16.275.287,74	62.389.931,74	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	46.114.644,00	909.030,91	47.023.674,91	0,00	17.184.318,64	63.298.962,64	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	46.114.644,00	875.193,71	46.989.837,71	0,00	18.059.512,35	64.174.156,35	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	46.114.644,00	900.164,41	47.014.808,41	0,00	18.959.676,76	65.074.320,76	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001400304120190138800 - 1		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIONEZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	46.114.644,00	870.674,72	46.985.318,72	0,00	19.830.351,48	65.944.965,48	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	46.114.644,00	898.295,23	47.012.939,23	0,00	20.728.646,71	66.843.290,71	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	46.114.644,00	901.098,67	47.015.742,67	0,00	21.629.745,38	67.744.389,38	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	46.114.644,00	869.770,26	46.984.414,26	0,00	22.499.515,64	68.614.159,64	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	46.114.644,00	893.618,39	47.008.262,39	0,00	23.393.134,03	69.507.778,03	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	46.114.644,00	873.386,76	46.988.030,76	0,00	24.266.520,78	70.381.164,78	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	46.114.644,00	911.360,87	47.026.004,87	0,00	25.177.881,65	71.292.525,65	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	46.114.644,00	920.666,95	47.035.310,95	0,00	26.098.548,60	72.213.192,60	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	46.114.644,00	858.334,72	46.972.978,72	0,00	26.956.883,32	73.071.527,32	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	46.114.644,00	958.132,80	47.072.776,80	0,00	27.915.016,12	74.029.660,12	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	46.114.644,00	953.109,29	47.067.753,29	0,00	28.868.125,40	74.982.769,40	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	46.114.644,00	1.014.804,81	47.129.448,81	0,00	29.882.930,21	75.997.574,21	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	46.114.644,00	1.012.248,11	47.126.892,11	0,00	30.895.178,32	77.009.822,32	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	46.114.644,00	1.085.406,07	47.200.050,07	0,00	31.980.584,39	78.095.228,39	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	46.114.644,00	1.126.636,78	47.241.280,78	0,00	33.107.221,17	79.221.865,17	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	46.114.644,00	1.144.955,85	47.259.599,85	0,00	34.252.177,03	80.366.821,03	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-25	25	36,92	0,00	46.114.644,00	992.808,41	47.107.452,41	0,00	35.244.985,43	81.359.629,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400304120190138800 - 1
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIO NEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$46.114.644,00
SALDO INTERESES \$35.244.985,43

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$2.585.784,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$2.585.784,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$81.359.629,43

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 01689606769996



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001400304120190138800 - 2		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIONEZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-09	2019-12-09	1	28,37	12.708.309,00	12.708.309,00	8.697,11	12.717.006,11	0,00	1.607.193,11	14.315.502,11	0,00	0,00	0,00
2019-12-10	2019-12-31	22	28,37	0,00	12.708.309,00	191.336,52	12.899.645,52	0,00	1.798.529,64	14.506.838,64	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	12.708.309,00	267.842,15	12.976.151,15	0,00	2.066.371,79	14.774.680,79	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	12.708.309,00	253.985,81	12.962.294,81	0,00	2.320.357,60	15.028.666,60	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	12.708.309,00	270.115,28	12.978.424,28	0,00	2.590.472,89	15.298.781,89	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	12.708.309,00	258.222,91	12.966.531,91	0,00	2.848.695,80	15.557.004,80	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	12.708.309,00	260.485,00	12.968.794,00	0,00	3.109.180,80	15.817.489,80	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	12.708.309,00	251.219,69	12.959.528,69	0,00	3.360.400,49	16.068.709,49	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	12.708.309,00	259.593,68	12.967.902,68	0,00	3.619.994,17	16.328.303,17	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	12.708.309,00	261.757,05	12.970.066,05	0,00	3.881.751,22	16.590.060,22	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	12.708.309,00	254.051,19	12.962.360,19	0,00	4.135.802,40	16.844.111,40	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	12.708.309,00	259.211,46	12.967.520,46	0,00	4.395.013,86	17.103.322,86	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	12.708.309,00	247.762,30	12.956.071,30	0,00	4.642.776,16	17.351.065,16	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	12.708.309,00	251.153,53	12.959.462,53	0,00	4.893.929,68	17.602.238,68	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	12.708.309,00	249.354,71	12.957.663,71	0,00	5.143.284,39	17.851.593,39	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	12.708.309,00	227.775,56	12.936.084,56	0,00	5.371.059,95	18.079.368,95	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	12.708.309,00	250.511,44	12.958.820,44	0,00	5.621.571,39	18.329.880,39	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	12.708.309,00	241.186,55	12.949.495,55	0,00	5.862.757,94	18.571.066,94	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	12.708.309,00	248.068,00	12.956.377,00	0,00	6.110.825,94	18.819.134,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001400304120190138800 - 2		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIO NEZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	12.708.309,00	239.941,21	12.948.250,21	0,00	6.350.767,15	19.059.076,15	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	12.708.309,00	247.552,89	12.955.861,89	0,00	6.598.320,04	19.306.629,04	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	12.708.309,00	248.325,46	12.956.634,46	0,00	6.846.645,50	19.554.954,50	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	12.708.309,00	239.691,96	12.948.000,96	0,00	7.086.337,46	19.794.646,46	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	12.708.309,00	246.264,04	12.954.573,04	0,00	7.332.601,50	20.040.910,50	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	12.708.309,00	240.688,59	12.948.997,59	0,00	7.573.290,09	20.281.599,09	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	12.708.309,00	251.153,53	12.959.462,53	0,00	7.824.443,62	20.532.752,62	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	12.708.309,00	253.718,10	12.962.027,10	0,00	8.078.161,72	20.786.470,72	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	12.708.309,00	236.540,54	12.944.849,54	0,00	8.314.702,26	21.023.011,26	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	12.708.309,00	264.042,97	12.972.351,97	0,00	8.578.745,23	21.287.054,23	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	12.708.309,00	262.658,59	12.970.967,59	0,00	8.841.403,82	21.549.712,82	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	12.708.309,00	279.660,69	12.987.969,69	0,00	9.121.064,51	21.829.373,51	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	12.708.309,00	278.956,11	12.987.265,11	0,00	9.400.020,62	22.108.329,62	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	12.708.309,00	299.117,04	13.007.426,04	0,00	9.699.137,66	22.407.446,66	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	12.708.309,00	310.479,43	13.018.788,43	0,00	10.009.617,09	22.717.926,09	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	12.708.309,00	315.527,81	13.023.836,81	0,00	10.325.144,90	23.033.453,90	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-25	25	36,92	0,00	12.708.309,00	273.598,90	12.981.907,90	0,00	10.598.743,81	23.307.052,81	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400304120190138800 - 2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIOINEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$12.708.309,00
SALDO INTERESES	\$10.598.743,81

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.598.496,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.598.496,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$23.307.052,81
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 06275000336654



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001400304120190138800 - 3		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIONEZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-09	2019-12-09	1	28,37	4.975.024,00	4.975.024,00	3.404,73	4.978.428,73	0,00	578.830,73	5.553.854,73	0,00	0,00	0,00
2019-12-10	2019-12-31	22	28,37	0,00	4.975.024,00	74.904,05	5.049.928,05	0,00	653.734,78	5.628.758,78	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	4.975.024,00	104.854,32	5.079.878,32	0,00	758.589,10	5.733.613,10	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	4.975.024,00	99.429,87	5.074.453,87	0,00	858.018,97	5.833.042,97	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	4.975.024,00	105.744,20	5.080.768,20	0,00	963.763,17	5.938.787,17	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	4.975.024,00	101.088,60	5.076.112,60	0,00	1.064.851,78	6.039.875,78	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	4.975.024,00	101.974,16	5.076.988,16	0,00	1.166.825,94	6.141.849,94	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	4.975.024,00	98.346,99	5.073.370,99	0,00	1.265.172,93	6.240.196,93	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	4.975.024,00	101.625,23	5.076.649,23	0,00	1.366.798,16	6.341.822,16	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	4.975.024,00	102.472,14	5.077.496,14	0,00	1.469.270,29	6.444.294,29	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	4.975.024,00	99.455,46	5.074.479,46	0,00	1.568.725,76	6.543.749,76	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	4.975.024,00	101.475,60	5.076.499,60	0,00	1.670.201,35	6.645.225,35	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	4.975.024,00	96.993,50	5.072.017,50	0,00	1.767.194,85	6.742.218,85	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	4.975.024,00	98.321,09	5.073.345,09	0,00	1.865.515,95	6.840.539,95	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	4.975.024,00	97.616,89	5.072.640,89	0,00	1.963.132,84	6.938.156,84	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	4.975.024,00	89.169,13	5.064.193,13	0,00	2.052.301,97	7.027.325,97	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	4.975.024,00	98.069,73	5.073.093,73	0,00	2.150.371,70	7.125.395,70	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	4.975.024,00	94.419,24	5.069.443,24	0,00	2.244.790,94	7.219.814,94	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	4.975.024,00	97.113,18	5.072.137,18	0,00	2.341.904,12	7.316.928,12	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001400304120190138800 - 3		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIONEZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	4.975.024,00	93.931,72	5.068.955,72	0,00	2.435.835,83	7.410.859,83	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	4.975.024,00	96.911,52	5.071.935,52	0,00	2.532.747,35	7.507.771,35	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	4.975.024,00	97.213,97	5.072.237,97	0,00	2.629.961,32	7.604.985,32	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	4.975.024,00	93.834,14	5.068.858,14	0,00	2.723.795,46	7.698.819,46	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	4.975.024,00	96.406,97	5.071.430,97	0,00	2.820.202,43	7.795.226,43	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	4.975.024,00	94.224,30	5.069.248,30	0,00	2.914.426,73	7.889.450,73	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	4.975.024,00	98.321,09	5.073.345,09	0,00	3.012.747,82	7.987.771,82	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	4.975.024,00	99.325,07	5.074.349,07	0,00	3.112.072,89	8.087.096,89	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	4.975.024,00	92.600,43	5.067.624,43	0,00	3.204.673,32	8.179.697,32	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	4.975.024,00	103.367,03	5.078.391,03	0,00	3.308.040,34	8.283.064,34	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	4.975.024,00	102.825,07	5.077.849,07	0,00	3.410.865,42	8.385.889,42	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	4.975.024,00	109.481,02	5.084.505,02	0,00	3.520.346,44	8.495.370,44	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	4.975.024,00	109.205,19	5.084.229,19	0,00	3.629.551,63	8.604.575,63	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	4.975.024,00	117.097,75	5.092.121,75	0,00	3.746.649,38	8.721.673,38	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	4.975.024,00	121.545,88	5.096.569,88	0,00	3.868.195,27	8.843.219,27	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	4.975.024,00	123.522,21	5.098.546,21	0,00	3.991.717,48	8.966.741,48	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-25	25	36,92	0,00	4.975.024,00	107.107,96	5.082.131,96	0,00	4.098.825,44	9.073.849,44	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400304120190138800 - 3
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIO NEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$4.975.024,00
SALDO INTERESES \$4.098.825,44

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$575.426,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$575.426,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$9.073.849,44

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 06275000336662.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios			
PROCESO	11001400304120190138800 - 4			
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A			
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIONEZ			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1			

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-09	2019-12-09	1	28,37	3.454.670,00	3.454.670,00	2.364,25	3.457.034,25	0,00	332.983,25	3.787.653,25	0,00	0,00	0,00
2019-12-10	2019-12-31	22	28,37	0,00	3.454.670,00	52.013,57	3.506.683,57	0,00	384.996,83	3.839.666,83	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	3.454.670,00	72.811,12	3.527.481,12	0,00	457.807,95	3.912.477,95	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	3.454.670,00	69.044,37	3.523.714,37	0,00	526.852,32	3.981.522,32	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.454.670,00	73.429,06	3.528.099,06	0,00	600.281,38	4.054.951,38	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.454.670,00	70.196,20	3.524.866,20	0,00	670.477,57	4.125.147,57	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.454.670,00	70.811,13	3.525.481,13	0,00	741.288,70	4.195.958,70	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.454.670,00	68.292,42	3.522.982,42	0,00	809.581,12	4.284.251,12	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.454.670,00	70.568,83	3.525.238,83	0,00	880.149,95	4.334.819,95	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.454.670,00	71.156,93	3.525.826,93	0,00	951.306,87	4.405.976,87	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.454.670,00	69.062,14	3.523.732,14	0,00	1.020.369,01	4.475.039,01	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.454.670,00	70.464,93	3.525.134,93	0,00	1.090.833,94	4.545.503,94	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.454.670,00	67.352,55	3.522.022,55	0,00	1.158.186,49	4.612.856,49	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.454.670,00	68.274,43	3.522.944,43	0,00	1.226.460,92	4.681.130,92	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.454.670,00	67.785,43	3.522.455,43	0,00	1.294.246,35	4.748.916,35	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.454.670,00	61.919,28	3.516.589,28	0,00	1.356.165,63	4.810.835,63	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.454.670,00	68.099,88	3.522.769,88	0,00	1.424.265,51	4.878.935,51	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.454.670,00	65.564,97	3.520.234,97	0,00	1.489.830,49	4.944.500,49	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.454.670,00	67.435,65	3.522.105,65	0,00	1.557.266,14	5.011.936,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001400304120190138800 - 4		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIONEZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.454.670,00	65.226,43	3.519.896,43	0,00	1.622.492,57	5.077.162,57	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.454.670,00	67.295,62	3.521.965,62	0,00	1.689.788,19	5.144.458,19	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.454.670,00	67.505,64	3.522.175,64	0,00	1.757.293,83	5.211.963,83	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.454.670,00	65.158,68	3.519.828,68	0,00	1.822.452,51	5.277.122,51	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.454.670,00	66.945,26	3.521.615,26	0,00	1.889.397,77	5.344.067,77	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.454.670,00	65.429,61	3.520.099,61	0,00	1.954.827,37	5.409.497,37	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	3.454.670,00	68.274,43	3.522.944,43	0,00	2.023.101,80	5.477.771,80	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.454.670,00	68.971,59	3.523.641,59	0,00	2.092.073,40	5.546.743,40	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.454.670,00	64.301,99	3.518.971,99	0,00	2.156.375,38	5.611.045,38	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.454.670,00	71.778,34	3.526.448,34	0,00	2.228.153,73	5.682.823,73	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.454.670,00	71.402,01	3.526.072,01	0,00	2.299.555,73	5.754.225,73	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.454.670,00	76.023,91	3.530.693,91	0,00	2.375.579,64	5.830.249,64	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	3.454.670,00	75.832,38	3.530.502,38	0,00	2.451.412,02	5.906.082,02	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	3.454.670,00	81.312,99	3.535.982,99	0,00	2.532.725,02	5.987.395,02	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	3.454.670,00	84.401,79	3.539.071,79	0,00	2.617.126,80	6.071.796,80	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	3.454.670,00	85.774,16	3.540.444,16	0,00	2.702.900,96	6.157.570,96	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-25	25	36,92	0,00	3.454.670,00	74.376,06	3.529.046,06	0,00	2.777.277,02	6.231.947,02	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400304120190138800 - 4
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIO NEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$3.454.670,00
SALDO INTERESES \$2.777.277,02

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$330.619,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$330.619,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$6.231.947,02

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 06275000336670

Señor

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA
(CESIONARIA SERLEFIN) CONTRA JULIO CESAR LAGOS.**

Exp: No. 2020- 00782

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito, respetuosamente interpongo **recurso de reposición en subsidio de apelación** contra el auto de fecha **31 de octubre de 2022** manifestando:

Mediante la providencia impugnada, el honorable despacho ordena aceptar la cesión y tener al cesionario como litisconsorte sin desvincular al demandante inicial.

Al respecto, rogamos al honorable despacho tener al cesionario como único demandante y desvincular en forma definitiva al Banco Scotiabank Colpatria, con el fin de que el proceso se tramite solo entre el cesionario (no demandante) y la parte demandada, con base en lo siguiente:

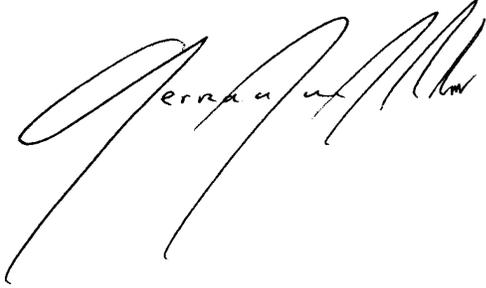
-El artículo 1969 de C.C. define como derecho litigioso aquel cuya existencia es incierta y depende de una decisión judicial, tratándose de pagarés que son documentos que prestan mérito ejecutivo, la existencia del derecho no se encuentra en discusión o litigio, pues solo se persigue solo su cumplimiento, en otras palabras, en los procesos ejecutivos no se discute la existencia del derecho, la cual por constar en un documento que presta mérito ejecutivo se presume cierta, no siendo de carácter litigioso, pues se repite se persigue solo su cumplimiento.

En este orden de ideas, al cederse un derecho cierto, como el que consta en un documento que presta merito ejecutivo, cuya existencia es cierta no se debe aplicar lo dispuesto por el articulo 60 referente a la cesión de derechos litigiosos que son aquellos cuya existencia se encuentra en discusión para definir mediante sentencia, dentro del proceso.

En el caso subjudice, Scotiabank Colpatria cedió un crédito cierto que consta en un pagaré que presta merito ejecutivo a un tercero y por lo tanto al no ser litigioso la cesión, debe ser desvinculado de su calidad de demandante para que el cesionario ocupe en forma independiente esa calidad procesal.

Por lo anterior, ruego al despacho sustituir la calidad del demandante por el cesionario, paraque este funja como demandante único en adelante.

Del Señor Juez, respetuosamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "German Jaimes Taboada". The signature is fluid and cursive, with the first name "German" being the most prominent part.

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C. 79.394.703 DE BOGOTA
T.P. 96.795 C.S.J.

**DEMANDANTE: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A DEMANDADO:
JULIO CESAR LAGOS RODRÍGUEZ EXP:2020-00782**

Macedonio Lagos Rodriguez <malaro916@gmail.com>

Vie 4/11/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.S.D

DEMANDANTE: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JULIO CESAR LAGOS RODRÍGUEZ

EXP:2020-00782

Obrando como apoderado de la parte demandada, al señor juez, con el debido respeto le manifiesto, que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el (auto IV) del 31 de octubre que reconoce como cesionario del crédito a la sociedad Serlefin SAS, teniendo para ello como presupuesto las siguientes consideraciones;

PRIMERO: El título base de la ejecutoria no se encuentra debidamente endosado, como lo determina EL CÓDIGO DE COMERCIO y la legislación civil.

SEGUNDO: El accionante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA, no realizó el procedimiento de la notificación de la cesión, a la parte demandada.

TERCERO: A pesar de que el presunto cesionario, adquiere las obligaciones del cedente, no se dio el cumplimiento o ritual procesal para notificar el demandado y el asegurador, que graniza al acreedor, el pago de la obligación, integrando en indebida forma el Litis consorcio.

Las circunstancias anteriores con el objeto de evitar nulidades futuras son motivo para solicitar a su despacho, que ponga la providencia de reconocimiento de la cesión y en su defecto ordene, que cumplan los requerimientos de ley para el endoso de las obligaciones comerciales.

Si no es de concepto del despacho los motivos de reposición, se servirá conceder el recurso de apelación ante el superior, con el objeto de obtener, según el procedimiento que corresponde a la cesión del crédito.

--

MACEDONIO LAGOS RODRIGUEZ

Abogado U. La Gran Colombia

Civil - Comercial - Contratación Pública

CEL 3143897834

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

SEÑOR:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

DEMANDANTE: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR LAGOS RODRÍGUEZ
EXP:2020-00782

Obrando como apoderado de la parte demandada, al señor juez, con el debido respeto le manifiesto, que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el (auto IV) del 31 de octubre que reconoce como cesionario del crédito a la sociedad Serlefin SAS, teniendo para ello como presupuesto las siguientes consideraciones;

PRIMERO: El título base de la ejecutoria no se encuentra debidamente endosado, como lo determina EL CÓDIGO DE COMERCIO y la legislación civil.

SEGUNDO: El accionante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA, no realizó el procedimiento de la notificación de la cesión, a la parte demandada.

TERCERO: A pesar de que el presunto cesionario, adquiere las obligaciones del cedente, no se dio el cumplimiento o ritual procesal para notificar el demandado y el asegurador, que graniza al acreedor, el pago de la obligación, integrando en indebida forma el Litis consorcio.

Las circunstancias anteriores con el objeto de evitar nulidades futuras son motivo para solicitar a su despacho, que ponga la providencia de reconocimiento de la cesión y en su defecto ordene, que cumplan los requerimientos de ley para el endoso de las obligaciones comerciales.

Si, no es de concepto del despacho los motivos de reposición, se servirá conceder el recurso de apelación ante el superior, con el objeto de obtener, según el procedimiento que corresponde a la cesión del crédito.

Atentamente:



MACEDONIO LAGOS RODRIGUEZ

C.C. 19.178.787 de Bogotá

T.P. 30097 del C.S.J

3143897834

malaro916@gmail.com

Dirección: Carrera 98a No. 68ª -46

**DEMANDANTE: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A DEMANDADO:
JULIO CESAR LAGOS RODRÍGUEZ EXP:2020-00782**

Macedonio Lagos Rodriguez <malaro916@gmail.com>

Vie 4/11/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.S.D

DEMANDANTE: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JULIO CESAR LAGOS RODRÍGUEZ

EXP:2020-00782

Obrando como apoderado de la parte demandada, al señor juez, con el debido respeto le manifiesto, que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que rechaza el llamamiento en garantía del 31 de octubre de 2022 (auto I), CONTRA AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA SA, teniendo para ello las siguientes consideraciones;

PRIMERA: Estoy facultado para iniciar el llamamiento en garantía mediante poder conferido por el demandado.

SEGUNDO: El procedimiento que se debe dar a la solicitud, se debe asimilar al de la demanda de reconvencción.

TERCERO: La petición es de interés procesal para las partes y en su pronunciamiento, no tiene nada que ver con la contestación y las excepciones de la demanda.

CUARTO: La solicitud está bajo el principio de la economía procesal y la igualdad del ejercicio del derecho, que la ley establece para las partes.

Como consecuencia de lo anterior se servirá aceptar el llamamiento en garantía por llenar los requisitos de ley.

Si, el despacho se mantiene en su concepto y no modifica el auto impugnado, se servirá conceder el recurso de alzada ante el superior.

--

MACEDONIO LAGOS RODRIGUEZ

Abogado U. La Gran Colombia

Civil - Comercial - Contratación Pública

CEL 3143897834

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este

mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

SEÑOR:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

DEMANDANTE: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR LAGOS RODRÍGUEZ
EXP:2020-00782

Obrando como apoderado de la parte demandada, al señor juez, con el debido respeto le manifiesto, que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que rechaza el llamamiento en garantía del 31 de octubre de 2022 (auto I), CONTRA AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA SA, teniendo para ello las siguientes consideraciones;

PRIMERA: Estoy facultado para iniciar el llamamiento en garantía mediante poder conferido por el demandado.

SEGUNDO: El procedimiento que se debe dar a la solicitud, se debe asimilar al de la demanda de reconvención.

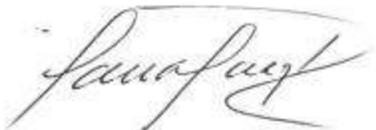
TERCERO: La petición es de interés procesal para las partes y en su pronunciamiento, no tiene nada que ver, con la contestación y las excepciones de la demanda.

CUARTO: La solicitud está bajo el principio de la economía procesal y la igualdad del ejercicio del derecho, que la ley establece para las partes.

Como consecuencia de lo anterior se servirá aceptar el llamamiento en garantía por llenar los requisitos de ley.

Si, el despacho se mantiene en su concepto y no modifica el auto impugnado, se servirá conceder el recurso de alzada ante el superior.

Atentamente:



MACEDONIO LAGOS RODRIGUEZ

C.C. 19.178.787 de Bogotá

T.P. 30097 del C.S.J

3143897834

malaro916@gmail.com

Dirección: Carrera 98a No. 68ª -46

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. D. S.

**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCO DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA RAFAEL AUGUSTO VALENCIA CIFUENTES No. 2020-0858**

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia me permito adjuntar liquidación de crédito conforme lo ordenado por el despacho.

OBLIGACION No. 199200630543

CAPITAL INSOLUTO	\$ 35.796.598.05
MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 11.247.815.00
CUOTAS EN MORA	\$ 2.503.717.00
MORA CUOTAS	\$ 1.018.771.00
ABONO ENE/28/22	\$ 14.039.000.00
TOTAL	<u>\$ 36.527.902.00</u>

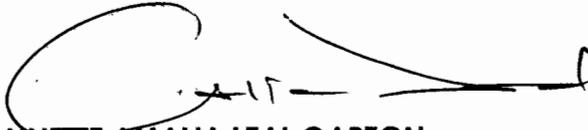
19/10/22

CL 60 # 9-83 Local Oficina 215 Centro Comercial Aquarium. Teles 2484466 3480258. Bogotá

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

TOTAL LIQUIDACIÓN: TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON 00/100 MCTE (\$ 36.527.902.00)

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 de C.S.J.

Anexo: lo enunciado

19/10/22

CL 60 # 9-83 Local Oficina 215 Centro Comercial Aquarium. Teles 2484466 3480258. Bogotá

No. Crédito
 Cliente

199200630543
RAFAEL AUGUSTO VALENCIA CIFUENTES

Fecha Hoy	19-oct-22
Fecha de Demanda	14-dic-20
Tasa Corriente	11,75%
Tasa de Mora	17,14%
Fecha de Mora	2-ene-20

Liquidación de Cuotas

Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	NUMERO DE DIAS	INTERES DE MORA
2-ene-20	1		\$ 218.221	1.021	\$ 104.646
2-feb-20	2		\$ 220.045	990	\$ 102.317
2-mar-20	3		\$ 221.883	961	\$ 100.149
2-abr-20	4		\$ 223.737	930	\$ 97.728
2-may-20	5		\$ 225.606	900	\$ 95.366
2-jun-20	6		\$ 227.491	869	\$ 92.851
2-jul-20	7		\$ 229.392	839	\$ 90.394
2-ago-20	8		\$ 231.309	808	\$ 87.782
2-sep-20	9		\$ 233.241	777	\$ 85.119
2-oct-20	10		\$ 235.190	747	\$ 82.516
2-nov-20	11		\$ 237.603	716	\$ 79.903
		0,0000	\$ 2.503.717	\$ 9.558	\$ 1.018.771

Liquidación de capital

Fecha Vencimto	CAPITAL		INTERESES DE MORA	
	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR
14-dic-20	\$ 35.796.598,05			
14-ene-21		31	17,14%	\$ 521.199
14-feb-21		31	17,14%	\$ 521.199
14-mar-21		28	17,14%	\$ 470.761
14-abr-21		31	17,14%	\$ 521.199
14-may-21		30	17,14%	\$ 504.386
14-jun-21		31	17,14%	\$ 521.199
14-jul-21		30	17,14%	\$ 504.386
14-ago-21		31	17,14%	\$ 521.199
14-sep-21		31	17,14%	\$ 521.199
14-oct-21		30	17,14%	\$ 504.386
14-nov-21		31	17,14%	\$ 521.199
14-dic-21		30	17,14%	\$ 504.386
14-ene-22		31	17,14%	\$ 521.199
14-feb-22		31	17,14%	\$ 521.199
14-mar-22		28	17,14%	\$ 470.761
14-abr-22		31	17,14%	\$ 521.199
14-may-22		30	17,14%	\$ 504.386
14-jun-22		31	17,14%	\$ 521.199
14-jul-22		30	17,14%	\$ 504.386
14-ago-22		31	17,14%	\$ 521.199
14-sep-22		31	17,14%	\$ 521.199
14-oct-22		30	17,14%	\$ 504.386
	\$ 35.796.598,05			\$11.247.815

Resumen de liquidación

	UVR	PESOS
Capital Insoluto		\$ 35.796.598
Mora Capital Insoluto		\$ 11.247.815
		\$0
Capital Total Cuotas	0,0000	\$ 2.503.717
Intereses Corrientes		
Intereses de Mora		\$1.018.771
Liquidación	0,0000	\$ 50.566.902
ABONO ENE/28/22		\$ 14.039.000
TOTAL		\$ 36.527.902

Señor

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDGAR ARTURO CASTELBLANCO MEDINA. No. 2021-00243.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado especial de la entidad demandante por medio del presente escrito, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto calendarado 13 de octubre de 2022 y notificado por estado el 14 de octubre de 2022, mediante el cual se reconoce al CESIONARIO como *Litisconsorte*.

En el caso que nos ocupa debo advertir al Despacho muy respetuosamente que con la cesión radicada el día 28 de abril de 2022 se pretende transferir totalmente los derechos de las acreencias de manera pura y simple sobre el pagaré báculo de ejecución. En ese orden de ideas la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., debe ser desvinculada del presente trámite y en consecuencia declarar al CESIONARIO como nuevo demandante al interior del presente trámite judicial, esto por cuanto resulta impertinente la modalidad de litisconsorte ya que esta figura se aplica cuando existen varios sujetos de derecho en un mismo extremo del conflicto procesal y las decisiones que profiera el Juzgado afectarán a los mismos.

En ese orden de ideas no se podría reconocer al CESIONARIO como litisconsorte y al CEDENTE como demandante, ya que con la cesión radicada se transfieren todos los derechos provenientes del crédito inicialmente suscrito con el demandado EDGAR ARTURO CASTELBLANCO MEDINA y los autos y sentencias no afectarían de ninguna manera al anterior demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien debe ser desvinculado del presente asunto.

Cabe la pena mencionar que la cesión radicada se refiere a una cesión de crédito y no a una cesión de derechos de litigio, ya que estas figuras son diferentes y tienen normas que hacen que su aplicabilidad cambie. Tan cierto es lo descrito anteriormente que el código civil tiene artículos distintos para referirse a los dos tipos de cesión (Art. 1.969 cesión de derechos de litigio) y (Art 1964 derechos que comprende la cesión de un crédito y Art. 1959 Formalidades de la cesión de un crédito).

En consecuencia, solicito al Despacho muy respetuosamente reponer el auto fechado 14 de octubre de 2022 y reconocer al CESIONARIO como nuevo acreedor de la obligación y tenerlo como nuevo DEMANDANTE al interior del presente trámite judicial, esto también para desvincular a SCOTIABANK COLPATRIA S.A y evitar futuros desgastes que requieran la futura intervención de esta entidad.

Sin otro particular,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
C.C. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 C.S.J.

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS - EXPEDIENTE # 2021 - 0676 - EJECUTIVO
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A. VS. MARÍA ISABEL TORRES MENDOZA**

Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Mié 26/10/2022 3:01 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: misabeltorresm@hotmail.com <misabeltorresm@hotmail.com>;mariaisabel1512@hotmail.com
<mariaisabel1512@hotmail.com>

**Señor(a) Doctor(a)
Secretario(a)**

Cordial saludo respetado(a) doctor(a):

De manera comedida solicito dar el respectivo tramite al memorial y anexos que se adjuntan en el presente mensaje.

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

NOTA: POR FAVOR CONFIRME LA LECTURA DE ESTE MENSAJE, ACUSANDO SU RECEPCIÓN.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ

CC. 79.287.385 Bogotá

TP. 116.273 CSJ

Gerente Jurídico

Móvil 300 215 41 21

Fijo (1) 866 48 03

E-mail: armando@dgrconsultores.com

NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá

DGR GROUP

CONSULTORES | DESDE 1998

Visita nuestro sitio web:

www.dgrconsultores.com

SEÑOR DOCTOR
FABIÁN ANDRÉS MORENO
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE # 2021 - 0676
EJECUTIVO
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.
VS. MARÍA ISABEL TORRES MENDOZA

ASUNTO APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

CORDIAL SALDUO SEÑORÍA:

Conforme lo prevé el artículo 446 del CGP, allego para su conocimiento las liquidaciones de los créditos cobrados en este juicio, así:

- Obligación 710088050, contenida en el pagaré 710088050, en cuantía de \$ 49.586.930,53
- Obligación 710088103, contenida en el pagaré 710088103, en cuantía de \$ 51.887.360,69

Sírvase Señor Juez impartirles aprobación, si luego de surtido el rito secretarial, éstas no son objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116273 CSJ

MPAT



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20210676
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA ISABEL TORRES MENDOZA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-23	2021-03-23	1	26,12	953.282,00	953.282,00	606,18	953.888,18	0,00	606,18	953.888,18	0,00	0,00	0,00
2021-03-24	2021-03-31	8	26,12	0,00	953.282,00	4.849,42	958.131,42	0,00	5.455,59	958.737,59	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-22	22	25,97	0,00	953.282,00	13.267,47	966.549,47	0,00	18.723,06	972.005,06	0,00	0,00	0,00
2021-04-23	2021-04-23	1	25,97	1.313.333,00	2.266.615,00	1.433,91	2.268.048,91	0,00	20.156,97	2.286.771,97	0,00	0,00	0,00
2021-04-24	2021-04-30	7	25,97	0,00	2.266.615,00	10.037,37	2.276.652,37	0,00	30.194,34	2.296.809,34	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-22	22	25,83	0,00	2.266.615,00	31.399,43	2.298.014,43	0,00	61.593,77	2.328.208,77	0,00	0,00	0,00
2021-05-23	2021-05-23	1	25,83	1.313.333,00	3.579.948,00	2.254,23	3.582.202,23	0,00	63.848,00	3.643.796,00	0,00	0,00	0,00
2021-05-24	2021-05-31	8	25,83	0,00	3.579.948,00	18.033,83	3.597.981,83	0,00	81.881,83	3.661.829,83	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-22	22	25,82	0,00	3.579.948,00	49.567,29	3.629.515,29	0,00	131.449,12	3.711.397,12	0,00	0,00	0,00
2021-06-23	2021-06-23	1	25,82	1.313.333,00	4.893.281,00	3.079,61	4.896.360,61	0,00	134.528,74	5.027.809,74	0,00	0,00	0,00
2021-06-24	2021-06-30	7	25,82	0,00	4.893.281,00	21.557,28	4.914.838,28	0,00	156.086,02	5.049.367,02	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-22	22	25,77	0,00	4.893.281,00	67.645,88	4.960.926,88	0,00	223.731,90	5.117.012,90	0,00	0,00	0,00
2021-07-23	2021-07-23	1	25,77	1.313.333,00	6.206.614,00	3.900,08	6.210.514,08	0,00	227.631,98	6.434.245,98	0,00	0,00	0,00
2021-07-24	2021-07-31	8	25,77	0,00	6.206.614,00	31.200,62	6.237.814,62	0,00	258.832,60	6.465.446,60	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-04	4	25,86	0,00	6.206.614,00	15.649,00	6.222.263,00	0,00	274.481,60	6.481.095,60	0,00	0,00	0,00
2021-08-05	2021-08-05	1	25,86	31.520.002,00	37.726.616,00	23.780,43	37.750.396,43	0,00	298.262,03	38.024.878,03	0,00	0,00	0,00
2021-08-06	2021-08-31	26	25,86	0,00	37.726.616,00	618.291,10	38.344.907,10	0,00	916.553,13	38.643.169,13	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	37.726.616,00	711.563,31	38.438.179,31	0,00	1.628.116,44	39.354.732,44	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	37.726.616,00	731.073,58	38.457.689,58	0,00	2.359.190,01	40.085.806,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20210676
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA ISABEL TORRES MENDOZA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	37.726.616,00	714.521,98	38.441.137,98	0,00	3.073.711,99	40.800.327,99	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	37.726.616,00	745.588,79	38.472.204,79	0,00	3.819.300,78	41.545.916,78	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	37.726.616,00	753.202,14	38.479.818,14	0,00	4.572.502,92	42.299.118,92	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	37.726.616,00	702.207,84	38.428.823,84	0,00	5.274.710,75	43.001.326,75	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	37.726.616,00	783.853,13	38.510.469,13	0,00	6.058.563,89	43.785.179,89	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	37.726.616,00	779.743,37	38.506.359,37	0,00	6.838.307,26	44.564.923,26	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	37.726.616,00	830.216,78	38.556.832,78	0,00	7.668.524,04	45.395.140,04	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	37.726.616,00	828.125,13	38.554.741,13	0,00	8.496.649,17	46.223.265,17	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	37.726.616,00	887.976,02	38.614.592,02	0,00	9.384.625,19	47.111.241,19	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	37.726.616,00	921.707,07	38.648.323,07	0,00	10.306.332,26	48.032.948,26	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	37.726.616,00	936.693,99	38.663.309,99	0,00	11.243.026,25	48.969.642,25	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-19	19	36,92	0,00	37.726.616,00	617.288,28	38.343.904,28	0,00	11.860.314,53	49.586.930,53	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20210676
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA ISABEL TORRES MENDOZA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$37.726.616,00
SALDO INTERESES	\$11.860.314,53

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$49.586.930,53
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARE 710088050



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20210676
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA ISABEL TORRES MENDOZA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-08	2021-04-08	1	25,97	926.185,00	926.185,00	585,92	926.770,92	0,00	585,92	926.770,92	0,00	0,00	0,00
2021-04-09	2021-04-30	22	25,97	0,00	926.185,00	12.890,34	939.075,34	0,00	13.476,27	939.661,27	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-07	7	25,83	0,00	926.185,00	4.082,41	930.267,41	0,00	17.558,68	943.743,68	0,00	0,00	0,00
2021-05-08	2021-05-08	1	25,83	1.313.333,00	2.239.518,00	1.410,18	2.240.928,18	0,00	18.968,87	2.258.486,87	0,00	0,00	0,00
2021-05-09	2021-05-31	23	25,83	0,00	2.239.518,00	32.434,24	2.271.952,24	0,00	51.403,10	2.290.921,10	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-07	7	25,82	0,00	2.239.518,00	9.866,17	2.249.384,17	0,00	61.269,27	2.300.787,27	0,00	0,00	0,00
2021-06-08	2021-06-08	1	25,82	1.313.333,00	3.552.851,00	2.236,01	3.555.087,01	0,00	63.505,27	3.616.356,27	0,00	0,00	0,00
2021-06-09	2021-06-30	22	25,82	0,00	3.552.851,00	49.192,11	3.602.043,11	0,00	112.697,39	3.665.548,39	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-07	7	25,77	0,00	3.552.851,00	15.627,65	3.568.478,65	0,00	128.325,04	3.681.176,04	0,00	0,00	0,00
2021-07-08	2021-07-08	1	25,77	1.313.333,00	4.866.184,00	3.057,79	4.869.241,79	0,00	131.382,82	4.997.566,82	0,00	0,00	0,00
2021-07-09	2021-07-31	23	25,77	0,00	4.866.184,00	70.329,07	4.936.513,07	0,00	201.711,90	5.067.895,90	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-04	4	25,86	0,00	4.866.184,00	12.269,31	4.878.453,31	0,00	213.981,21	5.080.165,21	0,00	0,00	0,00
2021-08-05	2021-08-05	1	25,86	34.666.668,00	39.532.852,00	24.918,96	39.557.770,96	0,00	238.900,17	39.771.752,17	0,00	0,00	0,00
2021-08-06	2021-08-31	26	25,86	0,00	39.532.852,00	647.893,00	40.180.745,00	0,00	886.793,17	40.419.645,17	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	39.532.852,00	745.630,81	40.278.482,81	0,00	1.632.423,98	41.165.275,98	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	39.532.852,00	766.075,16	40.298.927,16	0,00	2.398.499,14	41.931.351,14	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	39.532.852,00	748.731,13	40.281.583,13	0,00	3.147.230,27	42.680.082,27	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	39.532.852,00	781.285,32	40.314.137,32	0,00	3.928.515,58	43.461.367,58	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	39.532.852,00	789.263,17	40.322.115,17	0,00	4.717.778,76	44.250.630,76	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20210676
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA ISABEL TORRES MENDOZA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	39.532.852,00	735.827,42	40.268.679,42	0,00	5.453.606,18	44.986.458,18	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	39.532.852,00	821.381,64	40.354.233,64	0,00	6.274.987,82	45.807.839,82	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	39.532.852,00	817.075,12	40.349.927,12	0,00	7.092.062,94	46.624.914,94	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	39.532.852,00	869.965,04	40.402.817,04	0,00	7.962.027,98	47.494.879,98	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	39.532.852,00	867.773,25	40.400.625,25	0,00	8.829.801,24	48.362.653,24	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	39.532.852,00	930.489,62	40.463.341,62	0,00	9.760.290,86	49.293.142,86	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	39.532.852,00	965.835,61	40.498.687,61	0,00	10.726.126,47	50.258.978,47	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	39.532.852,00	981.540,06	40.514.392,06	0,00	11.707.666,52	51.240.518,52	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-19	19	36,92	0,00	39.532.852,00	646.842,17	40.179.694,17	0,00	12.354.508,69	51.887.360,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20210676
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA ISABEL TORRES MENDOZA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$39.532.852,00
SALDO INTERESES	\$12.354.508,69

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$51.887.360,69
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARE 710088103

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A Vs. DIANA ZAMBRANO ACOSTA.

RAD- 2021/0703.

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar liquidación del crédito con corte al 25 de Octubre de 2022:

1. OBLIGACIÓN No. 207419350029

1.1.POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$18,634,339.00** pesos mcte, por concepto por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos.

1.2.POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$2,039,099.00** pesos mcte, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos.

1.3.POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$6,283,503.89** pesos mcte, por concepto de intereses de mora causados desde el 09 de Julio de 2021 hasta el día 25 de Octubre de 2022.

INTERESES MORA OBLIG. No. 207419350029								
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
622	09/07/2021	31/07/2021	17.18	25.76	1.9284	\$ 18,634,339.00	23	\$ 275,497.65
804	01/08/2021	31/08/2021	17.24	25.85	1.9345	\$ 18,634,339.00	31	\$ 372,493.02
931	01/09/2021	30/09/2021	17.19	25.78	1.9298	\$ 18,634,339.00	30	\$ 359,596.46
1095	01/10/2021	31/10/2021	17.08	25.61	1.9183	\$ 18,634,339.00	31	\$ 369,371.03
1259	01/11/2021	30/11/2021	17.27	25.90	1.9379	\$ 18,634,339.00	30	\$ 361,105.89
1405	01/12/2021	31/12/2021	17.46	26.18	1.9567	\$ 18,634,339.00	31	\$ 376,776.87
1597	01/01/2022	31/01/2022	17.66	26.48	1.9769	\$ 18,634,339.00	31	\$ 380,662.37
143	01/02/2022	28/02/2022	18.30	27.44	2.0412	\$ 18,634,339.00	28	\$ 355,003.37
256	01/03/2022	31/03/2022	18.47	27.70	2.0585	\$ 18,634,339.00	31	\$ 396,376.86
382	01/04/2022	30/04/2022	19.05	28.57	2.1163	\$ 18,634,339.00	30	\$ 394,354.13
498	01/05/2022	31/05/2022	19.71	29.56	2.1816	\$ 18,634,339.00	31	\$ 420,072.17
617	01/06/2022	30/06/2022	20.40	30.59	2.2490	\$ 18,634,339.00	30	\$ 419,090.27
801	01/07/2022	31/07/2022	21.28	31.91	2.3348	\$ 18,634,339.00	31	\$ 449,567.88
973	01/08/2022	31/08/2022	22.21	33.31	2.4248	\$ 18,634,339.00	31	\$ 466,911.63
1126	01/09/2022	30/09/2022	23.50	35.24	2.5476	\$ 18,634,339.00	30	\$ 474,725.32
1327	01/10/2022	25/10/2022	24.61	36.91	2.6525	\$ 18,634,339.00	25	\$ 411,898.99
						\$ 18,634,339.00		\$ 6,283,503.89

La parte deudora no realizó abonos a los intereses de mora.

2. OBLIGACIÓN No. 4725533662

2.1.POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$39,709,122.00** pesos mcte, por concepto por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos.

2.2.POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$5,612,363.00** pesos mcte, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos.

2.3.POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$13,389,926.13** pesos mcte, por concepto de intereses de mora causados desde el 09 de Julio de 2021 hasta el día 25 de Octubre de 2022.

INTERESES MORA OBLIG. No. 4725533662								
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
622	09/07/2021	31/07/2021	17.18	25.76	1.9284	\$ 39,709,122.00	23	\$ 587,075.81
804	01/08/2021	31/08/2021	17.24	25.85	1.9345	\$ 39,709,122.00	31	\$ 793,769.55
931	01/09/2021	30/09/2021	17.19	25.78	1.9298	\$ 39,709,122.00	30	\$ 766,287.42
1095	01/10/2021	31/10/2021	17.08	25.61	1.9183	\$ 39,709,122.00	31	\$ 787,116.69
1259	01/11/2021	30/11/2021	17.27	25.90	1.9379	\$ 39,709,122.00	30	\$ 769,503.97
1405	01/12/2021	31/12/2021	17.46	26.18	1.9567	\$ 39,709,122.00	31	\$ 802,898.27
1597	01/01/2022	31/01/2022	17.66	26.48	1.9769	\$ 39,709,122.00	31	\$ 811,178.13
143	01/02/2022	28/02/2022	18.30	27.44	2.0412	\$ 39,709,122.00	28	\$ 756,499.72
256	01/03/2022	31/03/2022	18.47	27.70	2.0585	\$ 39,709,122.00	31	\$ 844,665.18
382	01/04/2022	30/04/2022	19.05	28.57	2.1163	\$ 39,709,122.00	30	\$ 840,354.79
498	01/05/2022	31/05/2022	19.71	29.56	2.1816	\$ 39,709,122.00	31	\$ 895,159.05
617	01/06/2022	30/06/2022	20.40	30.59	2.2490	\$ 39,709,122.00	30	\$ 893,066.65
801	01/07/2022	31/07/2022	21.28	31.91	2.3348	\$ 39,709,122.00	31	\$ 958,013.36
973	01/08/2022	31/08/2022	22.21	33.31	2.4248	\$ 39,709,122.00	31	\$ 994,972.30
1126	01/09/2022	30/09/2022	23.50	35.24	2.5476	\$ 39,709,122.00	30	\$ 1,011,622.98
1327	01/10/2022	25/10/2022	24.61	36.91	2.6525	\$ 39,709,122.00	25	\$ 877,742.28
						\$ 39,709,122.00		\$ 13,389,926.13

La parte deudora no realizó abonos a los intereses de mora.

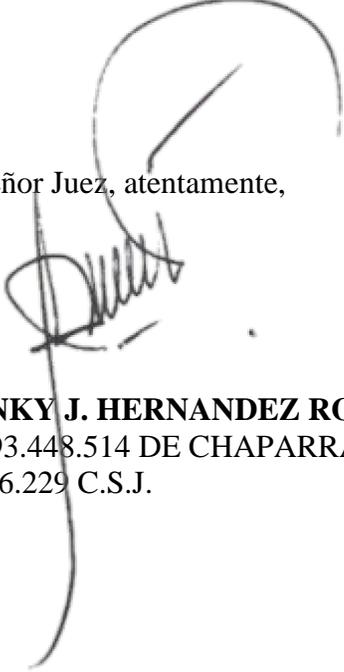
3. CUADRO RESUMEN

OBLIGACIÓN	207419350029	4725533662
CAPITAL ACELERADO	\$18,634,339.00	\$39,709,122.00
INTERESES DE PLAZO	\$2,039,099.00	\$5,612,363.00
INTERESES DE MORA	\$6,283,503.89	\$13,389,926.13
TOTAL	\$26,956,941.89	\$58,711,411.13
TOTAL GENERAL	\$85,668,353.03	

Respetuosamente solicito la aprobación de la presente liquidación y la entrega al demandante de los recursos dinerarios que se encuentren embargados y a disposición de su despacho.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C.C. 93.448.514 DE CHAPARRAL-TOL
T.P. 76.229 C.S.J.

SEÑOR
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S. A
DDO: PABLO ARTURO MENDEZ OSORIO
RAD: 2021-722

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
L.T



Medellin, octubre 14 de 2022

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 79641834.

Titular PABLO ARTURO MENDEZ OSORIO
Cédula o Nit. 79.641.834
Tarjeta de Crédito AMEX 79641834.
Mora desde agosto 10 de 2021

Tasa máxima Actual 31,42%

Liquidación de la Obligación a ago 10 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	37.787.393,16
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	37.787.393,16

Saldo de la obligación a oct 14 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	25.190.191,52
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	9.908.390,34
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	35.098.581,86

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



PABLO ARTURO MENDEZ OSORIO

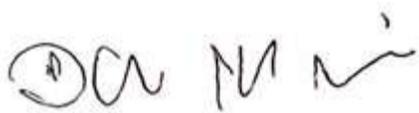
Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/10/2021			37.787.393,16	0,00	0,00						37.787.393,16	0,00	0,00	37.787.393,16
Saldos para Demanda	ago-10-2021	0,00%	0	37.787.393,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	0,00	37.787.393,16
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	21	37.787.393,16	0,00	452.599,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	452.599,21	38.239.992,37
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	37.787.393,16	0,00	1.097.758,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	1.097.758,43	38.885.151,59
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	37.787.393,16	0,00	1.762.705,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	1.762.705,97	39.550.099,13
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	37.787.393,16	0,00	2.411.952,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	2.411.952,84	40.199.346,00
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	37.787.393,16	0,00	3.088.929,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	3.088.929,54	40.876.322,70
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	37.787.393,16	0,00	3.772.199,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	3.772.199,47	41.559.592,63
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	37.787.393,16	0,00	4.406.811,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	4.406.811,43	42.194.204,59
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	37.787.393,16	0,00	5.115.408,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	5.115.408,92	42.902.802,08
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	37.787.393,16	0,00	5.818.164,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	5.818.164,15	43.605.557,31
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	37.787.393,16	0,00	6.564.579,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	6.564.579,35	44.351.972,51
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	37.787.393,16	0,00	7.306.554,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	7.306.554,25	45.093.947,41
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	37.787.393,16	0,00	8.099.432,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	8.099.432,29	45.886.825,45
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	37.787.393,16	0,00	8.919.321,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.787.393,16	0,00	8.919.321,03	46.706.714,19
Abono	sep-19-2022	30,19%	19	37.787.393,16	0,00	9.441.896,54	12.597.201,64	0,00	0,00	0,00	12.597.201,64	25.190.191,52	0,00	9.441.896,54	34.632.088,06
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	11	25.190.191,52	0,00	9.642.997,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.190.191,52	0,00	9.642.997,73	34.833.189,25
Saldos para Demanda	oct-14-2022	31,42%	14	25.190.191,52	0,00	9.908.390,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.190.191,52	0,00	9.908.390,34	35.098.581,86

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. E. D.

*Ref. –Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.
ANDERSON DARÍO PÉREZ RODRÍGUEZ
Rad. 41-2021-00811.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento la correspondiente liquidación del pagaré materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-2021-0811 Pagare ANDERSON DARIO PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ANDERSON DARÍO PÉREZ RODRÍGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-31	2021-08-31	1	25,86	48.059.647,00	48.059.647,00	30.293,70	48.089.940,70	0,00	3.651.260,30	51.710.907,30	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	48.059.647,00	906.455,05	48.966.102,05	0,00	4.557.715,35	52.617.362,35	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	48.059.647,00	931.309,03	48.990.956,03	0,00	5.489.024,38	53.548.671,38	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	48.059.647,00	910.224,07	48.969.871,07	0,00	6.399.248,45	54.458.895,45	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	48.059.647,00	949.799,84	49.009.446,84	0,00	7.349.048,29	55.408.695,29	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	48.059.647,00	959.498,43	49.019.145,43	0,00	8.308.546,72	56.368.193,72	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	48.059.647,00	894.537,18	48.954.184,18	0,00	9.203.083,91	57.262.730,91	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-29	29	27,71	0,00	48.059.647,00	934.122,27	48.993.769,27	0,00	10.137.206,18	58.196.853,18	0,00	0,00	0,00
2022-03-30	2022-03-30	1	27,71	0,00	48.059.647,00	32.211,11	48.091.858,11	0,00	10.169.417,29	58.229.064,29	0,00	0,00	0,00
2022-03-30	2022-03-30	0	27,71	0,00	34.199.240,29	0,00	34.199.240,29	24.029.824,00	0,00	34.199.240,29	0,00	10.169.417,29	13.860.406,71
2022-03-31	2022-03-31	1	27,71	0,00	34.199.240,29	22.921,42	34.222.161,72	0,00	22.921,42	34.222.161,72	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	34.199.240,29	706.838,67	34.906.078,96	0,00	729.760,09	34.929.000,38	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	34.199.240,29	752.592,89	34.951.833,19	0,00	1.482.352,99	35.681.593,28	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	34.199.240,29	750.696,81	34.949.937,10	0,00	2.233.049,80	36.432.290,09	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	34.199.240,29	804.951,74	35.004.192,04	0,00	3.038.001,54	37.237.241,84	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	34.199.240,29	835.528,99	35.034.769,28	0,00	3.873.530,54	38.072.770,83	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	34.199.240,29	849.114,66	35.048.354,95	0,00	4.722.645,20	38.921.885,49	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	34.199.240,29	912.987,29	35.112.227,58	0,00	5.635.632,48	39.834.872,78	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-10	10	38,67	0,00	34.199.240,29	306.456,38	34.505.696,67	0,00	5.942.088,86	40.141.329,15	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-2021-0811 Pagare ANDERSON DARIO PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ANDERSON DARÍO PÉREZ RODRÍGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$34.199.240,29
SALDO INTERESES	\$5.942.088,86

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.620.966,60
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$40.141.329,15
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$24.029.824,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

#2021-01002 memorial anexo liquidación crédito ejecutivo Bbva-Liliana Beatriz Patiño Faraco

Rosa Bustos C <rbustosc@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 9:36 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores 41 Civil Municipal

Bogotá

Buenos días,

Les remito memorial en que anexo la liquidación del crédito, que por error no se había anexado en anterior escrito, en el proceso ejecutivo #2021- 01002 de BBVA contra Liliana Beatriz Patiño Faraco

Atentamente,

Rosa Adelaida Bustos Cabarcas

abogada Bbva

cel 320 4082477

ROSA BUSTOS CABARCAS
ABOGADA

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: N° 1100140030 41 2021 01002 00 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA CONTRA LILIANA BEATRIZ PATIÑO FARACO

ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO.

En mi condición de apoderada de la Entidad demandante, en el proceso de la referencia, procedo a presentar la liquidación del capital y de los intereses debidos hasta la fecha de 22 de septiembre del 2022, de los créditos contenidos en los pagarés N°. 1589617659485 efectuada por la entidad demandante, según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y el mandamiento de pago.

Para tal efecto anexo la respectiva liquidación de crédito por un valor total de \$98.538.364,00 en 1 folio.

Atentamente,



ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS
C.C. 22.435.037, de Barranquilla
T.P. 17.178 del C. S. De la J.
rbustosc@hotmail.com

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-1002
 DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
 CONTRA: LILIANA BEATRIZ PATIÑO FARACO

PAGARE No. 1589617659485

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/11/2021	30/11/2021	76.978.749	17,27	25,91	0,063	27	1.312.143
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	1.521.326
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.536.861
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.432.810
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.599.402
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.590.795
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	1.694.004
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	1.689.736
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	1.811.858
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	1.880.684
1/09/2022	22/09/2022		23,50	35,25	0,083	22	1.401.594
TOTAL INTERESES MORATORIOS							17.471.214

CAPITAL	\$ 76.978.749
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.088.401
INTERESES MORATORIOS	\$ 17.471.214
TOTAL LIQUIDACION	\$ 98.538.364

SON: A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022: NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE



Roldán & Roldán
Abogados

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
contra TEODOLINDA RUIZ DE BALLEEN

RAD: 2022-00325

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de allegar la liquidación del crédito por la suma de \$50.588.320. Sírvase dar el traslado correspondiente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

Anexo lo anunciado en 01 folio.

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0325
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: TEODOLINDA RUIZ DE BALLEEN

PAGARE No. 4595530742

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
9/10/2021	31/10/2021	33.140.500	17,08	25,62	0,063	23	476.473
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	627.663
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	654.954
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	661.642
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	616.846
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	688.567
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	684.861
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	729.294
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	727.457
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	780.032
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	809.663
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	822.828
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	884.723
TOTAL INTERESES MORATORIOS							9.165.002

CAPITAL	\$ 33.140.500
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.165.002
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 42.305.502

PAGARE No. 401087020440018

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
9/10/2021	31/10/2021	6.488.441	17,08	25,62	0,063	23	93.287
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	122.888
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	128.231
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	129.540
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	120.770
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	134.812
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	134.086
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	142.785
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	142.426
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	152.719
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	158.520
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	161.098
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	173.216
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.794.378

CAPITAL	\$ 6.488.441
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.794.378
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 8.282.819

TOTAL LIQUIDACION \$ 50.588.320

SON: A 31 DE OCTUBRE DE 2022: CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

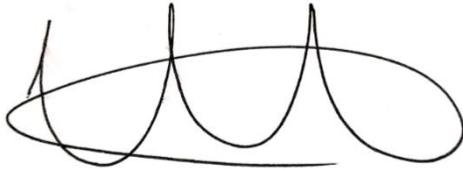
SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-00632
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: RESTREPO ECHEVERRI ALEX SAUL
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 00130158005001540871								
CAPITAL								\$ 59,727,389
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
0498	26-may-22	31-may-22	19.71%	29.5650%	2.1819%	\$ 59,727,389	6	\$ 252,231
0617	01-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.6000%	2.2497%	\$ 59,727,389	30	\$ 1,343,671
0801	01-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.9200%	2.3354%	\$ 59,727,389	31	\$ 1,394,873
0973	01-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.3150%	2.4251%	\$ 59,727,389	31	\$ 1,448,475
1126	01-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.2500%	2.5482%	\$ 59,727,389	30	\$ 1,521,982
1327	01-oct-22	27-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 59,727,389	27	\$ 1,380,018
CAPITAL								\$ 59,727,389
INTERESES MORATORIOS								\$ 7,341,251
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 00130158005001540871								\$ 67,068,640
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 67,068,640

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. CONTRA
ADRIANA LUCIA AVILA CRISTIANO y MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ**

Rad.: 2019-1093

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MARTHA AURORA GALINDO CARO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi Firma y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., en mi condición de Apoderada Especial de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, acudo a su Despacho con el fin de **ALLEGAR la liquidación de crédito del proceso en referencia.**

Del señor Juez,



MARTHA AURORA GALINDO CARO
C.C. No. 41.733.815 de Bogotá
T.P No, 144.840 del C.S de la J

PAGARÉ No. 1066935

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL CUOTA VENCIDA No. 11

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. CONTRA ADRIANA LUCIA AVILA CRISTIANO y
MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ
1093** **Rad. 2019-**

TASA ANUAL (Int.Ban.Co rr)	DESDE	HASTA	DIAS	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	TOTAL
19,32%	21/04/2019	30/04/2019	9	1,610%	0,054%	\$ 1.555.524,00	\$ 7.513,18	\$ 1.563.037,18
19,34%	1/05/2019	31/05/2019	31	1,612%	0,054%	\$ 1.555.524,00	\$ 25.910,88	\$ 1.581.434,88
19,30%	1/06/2019	30/06/2019	30	1,608%	0,054%	\$ 1.555.524,00	\$ 25.012,83	\$ 1.580.536,83
19,28%	1/07/2019	31/07/2019	31	1,607%	0,054%	\$ 1.555.524,00	\$ 25.830,51	\$ 1.581.354,51
19,32%	1/08/2019	30/08/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 1.555.524,00	\$ 25.043,94	\$ 1.580.567,94
19,32%	1/09/2019	30/09/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 1.555.524,00	\$ 25.043,94	\$ 1.580.567,94
19,10%	1/10/2019	31/10/2019	31	1,592%	0,053%	\$ 1.555.524,00	\$ 25.589,41	\$ 1.581.113,41
19,03%	1/11/2019	30/11/2019	30	1,586%	0,053%	\$ 1.555.524,00	\$ 24.670,61	\$ 1.580.194,61
18,91%	1/12/2019	31/12/2019	31	1,576%	0,053%	\$ 1.555.524,00	\$ 25.332,23	\$ 1.580.856,23
18,77%	1/01/2020	31/01/2020	31	1,564%	0,052%	\$ 1.555.524,00	\$ 25.139,34	\$ 1.580.663,34
19,06%	1/01/2020	28/02/2020	28	1,588%	0,053%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.054,94	\$ 1.578.578,94
18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	1,579%	0,053%	\$ 1.555.524,00	\$ 25.380,45	\$ 1.580.904,45
18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	1,558%	0,052%	\$ 1.555.524,00	\$ 24.235,06	\$ 1.579.759,06
18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	1,516%	0,051%	\$ 1.555.524,00	\$ 24.367,80	\$ 1.579.891,80
18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	1,510%	0,050%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.488,41	\$ 1.579.012,41
18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	1,510%	0,050%	\$ 1.555.524,00	\$ 24.271,36	\$ 1.579.795,36
18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	1,524%	0,051%	\$ 1.555.524,00	\$ 24.496,39	\$ 1.580.020,39
18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	1,529%	0,051%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.783,96	\$ 1.579.307,96
18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	1,508%	0,050%	\$ 1.555.524,00	\$ 24.239,21	\$ 1.579.763,21
17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	1,487%	0,050%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.130,64	\$ 1.578.654,64
17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	1,455%	0,049%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.387,30	\$ 1.578.911,30
17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	1,443%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.194,42	\$ 1.578.718,42
17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	1,462%	0,049%	\$ 1.555.524,00	\$ 21.225,64	\$ 1.576.749,64
17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	1,451%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.323,01	\$ 1.578.847,01
17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	1,443%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 22.446,21	\$ 1.577.970,21
17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	1,435%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.065,83	\$ 1.578.589,83
17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	1,434%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 22.306,21	\$ 1.577.830,21

17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.017,61	\$ 1.578.541,61
17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.017,61	\$ 1.578.541,61
17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 22.275,10	\$ 1.577.799,10
17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.017,61	\$ 1.578.541,61
17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 22.275,10	\$ 1.577.799,10
17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.017,61	\$ 1.578.541,61
17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.017,61	\$ 1.578.541,61
18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 20.790,10	\$ 1.576.314,10
18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.017,61	\$ 1.578.541,61
19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 22.275,10	\$ 1.577.799,10
19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.017,61	\$ 1.578.541,61
20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 22.275,10	\$ 1.577.799,10
21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.017,61	\$ 1.578.541,61
22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.017,61	\$ 1.578.541,61
23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 22.275,10	\$ 1.577.799,10
24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 23.017,61	\$ 1.578.541,61
25,78%	1/11/2022	4/11/2022	4	1,432%	0,048%	\$ 1.555.524,00	\$ 2.970,01	\$ 1.558.494,01

TOTAL INTERES \$ 999.795,42

CAPITAL CUOTA VENCIDA No. 11	\$ 1.555.524,00
INTERES MORATORIOS	\$ 999.795,42
TOTAL	\$ 2.555.319,42

PAGARÉ No. 1066935

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL CUOTA VENCIDA No. 12

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. CONTRA ADRIANA LUCIA AVILA CRISTIANO y
MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ Rad. 2019-
1093**

TASA ANUAL (Int.Ban.Co rr)	DESDE	HASTA	DIAS	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	TOTAL
19,34%	21/05/2019	31/05/2019	10	1,612%	0,054%	\$ 1.581.882,00	\$ 8.499,98	\$ 1.590.381,98
19,30%	1/06/2019	30/06/2019	30	1,608%	0,054%	\$ 1.581.882,00	\$ 25.436,66	\$ 1.607.318,66

19,28%	1/07/2019	31/07/2019	31	1,607%	0,054%	\$ 1.581.882,00	\$ 26.268,21	\$ 1.608.150,21
19,32%	1/08/2019	30/08/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 1.581.882,00	\$ 25.468,30	\$ 1.607.350,30
19,32%	1/09/2019	30/09/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 1.581.882,00	\$ 25.468,30	\$ 1.607.350,30
19,10%	1/10/2019	31/10/2019	31	1,592%	0,053%	\$ 1.581.882,00	\$ 26.023,01	\$ 1.607.905,01
19,03%	1/11/2019	30/11/2019	30	1,586%	0,053%	\$ 1.581.882,00	\$ 25.088,65	\$ 1.606.970,65
18,91%	1/12/2019	31/12/2019	31	1,576%	0,053%	\$ 1.581.882,00	\$ 25.761,48	\$ 1.607.643,48
18,77%	1/01/2020	31/01/2020	31	1,564%	0,052%	\$ 1.581.882,00	\$ 25.565,32	\$ 1.607.447,32
19,06%	1/01/2020	28/02/2020	28	1,588%	0,053%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.445,60	\$ 1.605.327,60
18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	1,579%	0,053%	\$ 1.581.882,00	\$ 25.810,51	\$ 1.607.692,51
18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	1,558%	0,052%	\$ 1.581.882,00	\$ 24.645,72	\$ 1.606.527,72
18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	1,516%	0,051%	\$ 1.581.882,00	\$ 24.780,71	\$ 1.606.662,71
18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	1,510%	0,050%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.886,42	\$ 1.605.768,42
18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	1,510%	0,050%	\$ 1.581.882,00	\$ 24.682,63	\$ 1.606.564,63
18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	1,524%	0,051%	\$ 1.581.882,00	\$ 24.911,48	\$ 1.606.793,48
18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	1,529%	0,051%	\$ 1.581.882,00	\$ 24.186,98	\$ 1.606.068,98
18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	1,508%	0,050%	\$ 1.581.882,00	\$ 24.649,94	\$ 1.606.531,94
17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	1,487%	0,050%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.522,59	\$ 1.605.404,59
17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	1,455%	0,049%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.783,60	\$ 1.605.665,60
17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	1,443%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.587,44	\$ 1.605.469,44
17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	1,462%	0,049%	\$ 1.581.882,00	\$ 21.585,31	\$ 1.603.467,31
17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	1,451%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.718,21	\$ 1.605.600,21
17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	1,443%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 22.826,56	\$ 1.604.708,56
17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	1,435%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.456,67	\$ 1.605.338,67
17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	1,434%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 22.684,19	\$ 1.604.566,19
17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.407,64	\$ 1.605.289,64
17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.407,64	\$ 1.605.289,64
17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 22.652,55	\$ 1.604.534,55
17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.407,64	\$ 1.605.289,64
17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 22.652,55	\$ 1.604.534,55
17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.407,64	\$ 1.605.289,64
17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.407,64	\$ 1.605.289,64
18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 21.142,38	\$ 1.603.024,38
18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.407,64	\$ 1.605.289,64
19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 22.652,55	\$ 1.604.534,55
19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.407,64	\$ 1.605.289,64

20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 22.652,55	\$ 1.604.534,55
21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.407,64	\$ 1.605.289,64
22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.407,64	\$ 1.605.289,64
23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 22.652,55	\$ 1.604.534,55
24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 23.407,64	\$ 1.605.289,64
25,78%	1/11/2022	4/11/2022	4	1,432%	0,048%	\$ 1.581.882,00	\$ 3.020,34	\$ 1.584.902,34

TOTAL INTERES	\$ 991.246,28
----------------------	----------------------

CAPITAL CUOTA VENCIDA No. 12	\$ 1.581.882,00
INTERES MORATORIOS	\$ 991.246,28
TOTAL	\$ 2.573.128,28

PAGARÉ No. 1066935

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL CUOTA VENCIDA No. 13

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. CONTRA ADRIANA LUCIA AVILA CRISTIANO y
MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ Rad. 2019-
1093**

TASA ANUAL (Int.Ban.Co rr)	DESDE	HASTA	DIAS	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	TOTAL
19,30%	21/06/2019	30/06/2019	9	1,608%	0,054%	\$ 1.610.202,00	\$ 7.767,61	\$ 1.617.969,61
19,28%	1/07/2019	31/07/2019	31	1,607%	0,054%	\$ 1.610.202,00	\$ 26.738,48	\$ 1.636.940,48
19,32%	1/08/2019	30/08/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 1.610.202,00	\$ 25.924,25	\$ 1.636.126,25
19,32%	1/09/2019	30/09/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 1.610.202,00	\$ 25.924,25	\$ 1.636.126,25
19,10%	1/10/2019	31/10/2019	31	1,592%	0,053%	\$ 1.610.202,00	\$ 26.488,90	\$ 1.636.690,90
19,03%	1/11/2019	30/11/2019	30	1,586%	0,053%	\$ 1.610.202,00	\$ 25.537,80	\$ 1.635.739,80
18,91%	1/12/2019	31/12/2019	31	1,576%	0,053%	\$ 1.610.202,00	\$ 26.222,68	\$ 1.636.424,68
18,77%	1/01/2020	31/01/2020	31	1,564%	0,052%	\$ 1.610.202,00	\$ 26.023,01	\$ 1.636.225,01
19,06%	1/01/2020	28/02/2020	28	1,588%	0,053%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.865,34	\$ 1.634.067,34
18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	1,579%	0,053%	\$ 1.610.202,00	\$ 26.272,59	\$ 1.636.474,59
18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	1,558%	0,052%	\$ 1.610.202,00	\$ 25.086,95	\$ 1.635.288,95
18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	1,516%	0,051%	\$ 1.610.202,00	\$ 25.224,35	\$ 1.635.426,35
18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	1,510%	0,050%	\$ 1.610.202,00	\$ 24.314,05	\$ 1.634.516,05
18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	1,510%	0,050%	\$ 1.610.202,00	\$ 25.124,52	\$ 1.635.326,52

18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	1,524%	0,051%	\$ 1.610.202,00	\$ 25.357,46	\$ 1.635.559,46
18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	1,529%	0,051%	\$ 1.610.202,00	\$ 24.619,99	\$ 1.634.821,99
18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	1,508%	0,050%	\$ 1.610.202,00	\$ 25.091,24	\$ 1.635.293,24
17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	1,487%	0,050%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.943,70	\$ 1.634.145,70
17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	1,455%	0,049%	\$ 1.610.202,00	\$ 24.209,39	\$ 1.634.411,39
17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	1,443%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 24.009,72	\$ 1.634.211,72
17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	1,462%	0,049%	\$ 1.610.202,00	\$ 21.971,74	\$ 1.632.173,74
17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	1,451%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 24.142,83	\$ 1.634.344,83
17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	1,443%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.235,21	\$ 1.633.437,21
17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	1,435%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.876,61	\$ 1.634.078,61
17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	1,434%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.090,30	\$ 1.633.292,30
17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.826,70	\$ 1.634.028,70
17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.826,70	\$ 1.634.028,70
17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.058,09	\$ 1.633.260,09
17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.826,70	\$ 1.634.028,70
17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.058,09	\$ 1.633.260,09
17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.826,70	\$ 1.634.028,70
17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.826,70	\$ 1.634.028,70
18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 21.520,89	\$ 1.631.722,89
18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.826,70	\$ 1.634.028,70
19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.058,09	\$ 1.633.260,09
19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.826,70	\$ 1.634.028,70
20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.058,09	\$ 1.633.260,09
21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.826,70	\$ 1.634.028,70
22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.826,70	\$ 1.634.028,70
23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.058,09	\$ 1.633.260,09
24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 23.826,70	\$ 1.634.028,70
25,78%	1/11/2022	4/11/2022	4	1,432%	0,048%	\$ 1.610.202,00	\$ 3.074,41	\$ 1.613.276,41

TOTAL INTERES \$ 982.215,71

CAPITAL CUOTA VENCIDA No. 13	\$ 1.610.202,00
INTERES MORATORIOS	\$ 982.215,71
TOTAL	\$ 2.592.417,71

PAGARÉ No. 1066935

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL ACELERADO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. CONTRA ADRIANA LUCIA AVILA CRISTIANO y
MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ
1093** **Rad. 2019-**

TASA ANUAL (Int.Ban.Co rr)	DESDE	HASTA	DIAS	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	TOTAL
19,30%	25/06/2019	30/06/2019	5	1,608%	0,054%	\$ 46.138.714,00	\$ 123.651,75	\$ 46.262.365,75
19,28%	1/07/2019	31/07/2019	31	1,607%	0,054%	\$ 46.138.714,00	\$ 766.164,11	\$ 46.904.878,11
19,32%	1/08/2019	30/08/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 46.138.714,00	\$ 742.833,30	\$ 46.881.547,30
19,32%	1/09/2019	30/09/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 46.138.714,00	\$ 742.833,30	\$ 46.881.547,30
19,10%	1/10/2019	31/10/2019	31	1,592%	0,053%	\$ 46.138.714,00	\$ 759.012,60	\$ 46.897.726,60
19,03%	1/11/2019	30/11/2019	30	1,586%	0,053%	\$ 46.138.714,00	\$ 731.760,00	\$ 46.870.474,00
18,91%	1/12/2019	31/12/2019	31	1,576%	0,053%	\$ 46.138.714,00	\$ 751.384,34	\$ 46.890.098,34
18,77%	1/01/2020	31/01/2020	31	1,564%	0,052%	\$ 46.138.714,00	\$ 745.663,14	\$ 46.884.377,14
19,06%	1/01/2020	28/02/2020	28	1,588%	0,053%	\$ 46.138.714,00	\$ 683.837,26	\$ 46.822.551,26
18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	1,579%	0,053%	\$ 46.138.714,00	\$ 752.814,64	\$ 46.891.528,64
18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	1,558%	0,052%	\$ 46.138.714,00	\$ 718.841,16	\$ 46.857.555,16
18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	1,516%	0,051%	\$ 46.138.714,00	\$ 722.778,33	\$ 46.861.492,33
18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	1,510%	0,050%	\$ 46.138.714,00	\$ 696.694,58	\$ 46.835.408,58
18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	1,510%	0,050%	\$ 46.138.714,00	\$ 719.917,73	\$ 46.858.631,73
18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	1,524%	0,051%	\$ 46.138.714,00	\$ 726.592,47	\$ 46.865.306,47
18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	1,529%	0,051%	\$ 46.138.714,00	\$ 705.460,94	\$ 46.844.174,94
18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	1,508%	0,050%	\$ 46.138.714,00	\$ 718.964,20	\$ 46.857.678,20
17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	1,487%	0,050%	\$ 46.138.714,00	\$ 686.082,68	\$ 46.824.796,68
17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	1,455%	0,049%	\$ 46.138.714,00	\$ 693.695,56	\$ 46.832.409,56
17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	1,443%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 687.974,36	\$ 46.826.688,36
17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	1,462%	0,049%	\$ 46.138.714,00	\$ 629.578,13	\$ 46.768.292,13
17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	1,451%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 691.788,50	\$ 46.830.502,50
17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	1,443%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 665.781,64	\$ 46.804.495,64
17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	1,435%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 684.160,23	\$ 46.822.874,23
17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	1,434%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 661.629,16	\$ 46.800.343,16
17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 682.729,93	\$ 46.821.443,93
17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 682.729,93	\$ 46.821.443,93

17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 660.706,38	\$ 46.799.420,38
17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 682.729,93	\$ 46.821.443,93
17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 660.706,38	\$ 46.799.420,38
17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 682.729,93	\$ 46.821.443,93
17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 682.729,93	\$ 46.821.443,93
18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 616.659,29	\$ 46.755.373,29
18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 682.729,93	\$ 46.821.443,93
19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 660.706,38	\$ 46.799.420,38
19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 682.729,93	\$ 46.821.443,93
20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 660.706,38	\$ 46.799.420,38
21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 682.729,93	\$ 46.821.443,93
22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 682.729,93	\$ 46.821.443,93
23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 660.706,38	\$ 46.799.420,38
24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 682.729,93	\$ 46.821.443,93
25,78%	1/11/2022	4/11/2022	4	1,432%	0,048%	\$ 46.138.714,00	\$ 88.094,18	\$ 46.226.808,18

TOTAL INTERES	\$ 28.045.478,82
----------------------	-------------------------

CAPITAL ACELERADO	\$ 46.138.714,00
INTERES MORATORIOS	\$ 28.045.478,82
TOTAL	\$ 74.184.192,82

PAGARÉ No. 1066935	
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS No. 11	\$ 1.555.524,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 999.795,42
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS No. 12	\$ 1.581.882,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 991.246,28
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS No. 13	\$ 1.610.202,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 982.215,71
INTERESES CORRIENTES	\$ 2.647.495,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 46.138.714,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 28.045.478,82
TOTAL	\$ 84.552.553,23

PAGARÉ No. 2113-1028-00024

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. CONTRA ADRIANA LUCIA AVILA CRISTIANO y
MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ
1093** **Rad. 2019-**

TASA ANUAL (Int.Ban.Co rr)	DESDE	HASTA	DIAS	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	TOTAL
19,30%	25/06/2019	30/06/2019	5	1,608%	0,054%	\$ 49.908.825,00	\$ 133.755,65	\$ 50.042.580,65
19,28%	1/07/2019	31/07/2019	31	1,607%	0,054%	\$ 49.908.825,00	\$ 828.769,31	\$ 50.737.594,31
19,32%	1/08/2019	30/08/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 49.908.825,00	\$ 803.532,08	\$ 50.712.357,08
19,32%	1/09/2019	30/09/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 49.908.825,00	\$ 803.532,08	\$ 50.712.357,08
19,10%	1/10/2019	31/10/2019	31	1,592%	0,053%	\$ 49.908.825,00	\$ 821.033,44	\$ 50.729.858,44
19,03%	1/11/2019	30/11/2019	30	1,586%	0,053%	\$ 49.908.825,00	\$ 791.553,96	\$ 50.700.378,96
18,91%	1/12/2019	31/12/2019	31	1,576%	0,053%	\$ 49.908.825,00	\$ 812.781,85	\$ 50.721.606,85
18,77%	1/01/2020	31/01/2020	31	1,564%	0,052%	\$ 49.908.825,00	\$ 806.593,16	\$ 50.715.418,16
19,06%	1/01/2020	28/02/2020	28	1,588%	0,053%	\$ 49.908.825,00	\$ 739.715,33	\$ 50.648.540,33
18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	1,579%	0,053%	\$ 49.908.825,00	\$ 814.329,02	\$ 50.723.154,02
18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	1,558%	0,052%	\$ 49.908.825,00	\$ 777.579,49	\$ 50.686.404,49
18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	1,516%	0,051%	\$ 49.908.825,00	\$ 781.838,38	\$ 50.690.663,38
18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	1,510%	0,050%	\$ 49.908.825,00	\$ 753.623,26	\$ 50.662.448,26
18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	1,510%	0,050%	\$ 49.908.825,00	\$ 778.744,03	\$ 50.687.569,03
18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	1,524%	0,051%	\$ 49.908.825,00	\$ 785.964,18	\$ 50.694.789,18
18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	1,529%	0,051%	\$ 49.908.825,00	\$ 763.105,93	\$ 50.671.930,93
18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	1,508%	0,050%	\$ 49.908.825,00	\$ 777.712,58	\$ 50.686.537,58
17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	1,487%	0,050%	\$ 49.908.825,00	\$ 742.144,23	\$ 50.650.969,23
17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	1,455%	0,049%	\$ 49.908.825,00	\$ 750.379,18	\$ 50.659.204,18
17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	1,443%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 744.190,49	\$ 50.653.015,49
17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	1,462%	0,049%	\$ 49.908.825,00	\$ 681.022,55	\$ 50.589.847,55
17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	1,451%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 748.316,29	\$ 50.657.141,29
17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	1,443%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 720.184,34	\$ 50.629.009,34
17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	1,435%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 740.064,69	\$ 50.648.889,69
17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	1,434%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 715.692,55	\$ 50.624.517,55

17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 738.517,52	\$ 50.647.342,52
17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 738.517,52	\$ 50.647.342,52
17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 714.694,37	\$ 50.623.519,37
17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 738.517,52	\$ 50.647.342,52
17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 714.694,37	\$ 50.623.519,37
17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 738.517,52	\$ 50.647.342,52
17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 738.517,52	\$ 50.647.342,52
18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 667.048,08	\$ 50.575.873,08
18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 738.517,52	\$ 50.647.342,52
19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 714.694,37	\$ 50.623.519,37
19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 738.517,52	\$ 50.647.342,52
20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 714.694,37	\$ 50.623.519,37
21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 738.517,52	\$ 50.647.342,52
22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 738.517,52	\$ 50.647.342,52
23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 714.694,37	\$ 50.623.519,37
24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 738.517,52	\$ 50.647.342,52
25,78%	1/11/2022	4/11/2022	4	1,432%	0,048%	\$ 49.908.825,00	\$ 95.292,58	\$ 50.004.117,58

TOTAL INTERES	\$ 30.337.145,82
----------------------	-------------------------

CAPITAL VENCIDO	\$ 49.908.825,00
INTERES MORATORIOS	\$ 30.337.145,82
TOTAL	\$ 80.245.970,82

PAGARÉ No. 1066935	PAGARÉ No. 2113-1028-000024	TOTAL
\$ 84.552.553,23	\$ 80.245.970,82	\$ 164.798.524,05

TOTAL: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$164.798.524)